

# El Archivo de Simancas en el Antiguo Régimen: secreto, patrimonio, justificación y legitimidad real

---

---

LUIS MARTÍNEZ GARCÍA

## INTRODUCCIÓN

El Archivo General de Simancas es una institución cultural, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de España, donde se conservan, organizan y difunden los documentos generados por los órganos de gobierno de la Corona Española desde el siglo XV hasta el siglo XVIII. En su interior se custodian los testimonios escritos del Antiguo Régimen que, en la actualidad, se han convertido en uno de los tesoros más importantes del Patrimonio Histórico Documental, y fuente imprescindible para el estudio e investigación de la Historia española y universal. Entre sus legajos nos encontramos noticias de acontecimientos cuya incidencia trasciende los límites del actual territorio español, pues las dinastías de Austrias y Borbones rigieron un vasto conjunto de reinos, países y pueblos que conformaron uno de los más grandes imperios que ha conocido el ser humano.

La calidad, cantidad y antigüedad de sus documentos siempre atrajeron la curiosidad de eruditos y científicos que, desde épocas muy tempranas, intentaron conseguir el permiso real para traspasar sus muros y leer aquellos papeles que les permitieran redactar sus crónicas e historias a mayor gloria del Rey. Pero el archivo no tiene, ni en su origen, ni en su intención, ni en sus objetivos, una función cultural, por ello el acceso a la información y a la consulta de

los papeles es un privilegio que depende de la potestad discrecional del Monarca, el cual lo concede o deniega de acuerdo a su voluntad e intereses.

Es un proceso lento en el tiempo conseguir que los archivos pudieran abrirse a la investigación y a la cultura. Un largo camino que comienza a acortarse en 1844, cuando una orden ministerial permite el estudio de los documentos de los siglos XVI y XVII, excepto aquellos sujetos a la reserva y secreto, hasta que en 1871 se dispone la libre consulta a todas las escrituras públicas siempre que exista permiso expreso del Jefe del Archivo<sup>1</sup>.

La historia del Archivo siempre ha sido, desde tiempos muy lejanos, objeto de interés por parte, sobre todo, de los archiveros. La impronta de su castillo, la singularidad de su interior y la importancia de los fondos documentales que custodian ha ocasionado que, durante los siglos XIX y XX, diversas personas se preocuparan por conocer detalles de su creación, formación y desarrollo<sup>2</sup>. Sin embargo, generalmente ha sido visto con criterios extrapo-

---

<sup>1</sup> Existe una auténtica mitología sobre la liberalización del acceso a los archivos españoles. La circular de 1844 fue un paso hacia ese loable propósito pero, en modo alguno, la solución definitiva. El mismo preámbulo del texto legal explica que se trata de conciliar las posturas entre la investigación y el secreto, intentando llegar a un equilibrio entre ambas. Las restricciones son muy numerosas: se prohíbe consultar los documentos del XVIII y XIX, los relativos a títulos y adquisiciones de propiedades del Estado y pertenencias de territorios, los que contengan noticias particulares de reyes, príncipes y personajes eminentes, y los que interesen a familias, corporaciones o individuos. Se exige una real licencia para entregar copia de los documentos, nunca los originales, previo informe del archivero y cualquier documento que el interesado quisiera copiar, extractar o resumir debía ser autorizado previa consulta del archivero al ministerio (Gustaf Janssens «Luis Próspero Gachard y la apertura del Archivo General de Simancas» en *Hispania*, XLIX núm. 173 (1989) pgs. 949984). La auténtica apertura es en 1871, fruto de las presiones de las Reales Academias, de la creación del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y de las consecuencias de un sexenio revolucionario proclive a la liberalización de los derechos civiles en leyes y códigos; el resultado fue el impulso de la crítica histórica mediante el uso de fuentes directas sobre la monarquía española. Otras consecuencias de esta apertura fue la aparición de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos con artículos sobre los documentos de los archivos, la aparición de manuales de archivística y la existencia de debates sobre la forma de organizar documentos.

<sup>2</sup> Entre la numerosa bibliografía podemos destacar como intentos de obras de carácter general: Louis Prosper GACHARD, «Notice Historique et Descriptive des Archives Royales de Simancas» en *Correspondance de Philippe II sur les affaires des Pays-Bas* vol. I, Bruselas, 1848; Francisco de Romero de CASTILLA Y PEROSSO, *Apuntes Históricos sobre el Archivo General de Simancas*, Valencia, 1995, (original de 1871); Francisco RODRÍGUEZ MARÍN, *Guía Histórica y Descriptiva de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos de España que están a cargo del Cuerpo Facultativo del ramo. Sección de Archivos. Archivos Históricos*, Madrid: Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1916; Ángel PLAZA BORES, *Archivo General de Simancas Guía del Investigador*, Madrid: Ministerio de Cultura, 1992 (original de 1958); Luis MARTÍNEZ GARCÍA, «Real Archivo de Simancas» en *Valladolid, Arte y Cultura Guía Cultural de Valladolid y Provincia*, Valladolid: Diputación de Valladolid, 1998 pgs 605-635. Más específicamente dedicadas al siglo XVI: Vicenta CORTÉS ALONSO, «Las Ordenanzas de Simancas y la administración castellana» en *Actas del IV Simposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1983 pgs. 197-224; José Luis RODRÍGUEZ DE DIEGO, «Estudio» en *Instrucción para el Gobierno del Archivo de Simancas (Año 1588)*, Madrid: Ministerio de Cultura, 1989 y José Luis RODRÍGUEZ DE

lados de la época en que escribía cada autor y, aunque en la actualidad Simancas es un archivo histórico, durante su existencia tuvo que funcionar como un depósito del Antiguo Régimen sujeto a las necesidades del rey y a la mentalidad de una época. El archivo fue utilizado como caja de caudales que ocultara y defendiera los secretos del Rey, como su archivo patrimonial, como justificante de su política y como elemento para legitimar su derecho al trono y símbolo de la continuidad dinástica. En estas breves líneas se encuentra un resumen de la importancia que tuvieron los documentos para la Corona<sup>3</sup>.

#### EL ARCHIVO Y EL SECRETO

El Estado suele tender, en cierta forma, al secretismo. Incluso, hoy en día, continúa manteniendo la reserva sobre sus actos más confidenciales, los cuales quedan plasmados en documentos que custodia celosamente. En un sistema Constitucional las actuaciones declaradas secretas están sometidas a la realización de un acto formal de validación por parte de una autoridad competente, y ese determinado acto se encuentra sujeto a la tutela judicial.

En el Antiguo Régimen, el ejercicio del secreto se encuentra expuesto a la voluntad del Monarca, quien se esfuerza en evitar que sus decisiones más controvertidas sean conocidas fuera de su círculo de personas de más confianza<sup>4</sup>. Es preciso entender que en un gobierno cuyas decisiones se hallan regidas por el pacto personal e institucional y por el equilibrio fundamentado en la seguridad jurídica del Reino, las resoluciones reales concebidas y ejecutadas a través de la vía reservada, aquellas escrituras que afectaban a la seguridad, defensa y preeminencias de la Corona, eran puestas a buen recaudo. Sólo así se comprende que, durante la Edad Media, los documentos más preciados se custodiaran en la cámara real, se entregaran a cortesanos de confianza o se depositaran en fortalezas y monasterios.

---

DIEGO, «La formación del Archivo de Simancas en el siglo XVI. Función y orden interno» en *El libro antiguo español IV Coleccionismo y Bibliotecas (Siglos XVI-XVIII)* Ediciones Universidad de Salamanca, Patrimonio Nacional, Sociedad española de Historia del Libro (1998) pgs 519-557

<sup>3</sup> Este artículo hubiera sido imposible de realizar sin la ayuda de Pedro López Gómez, Daniel de Ocaña Lacal, Carmen Sañudo Sánchez-Garnica y Agustín Torreblanca López.

<sup>4</sup> «...que el príncipe debe vivir con gran recato y secreto y disimulación, y armado de todas armas, para que los otros príncipes y amigos fingidos no le podrán ofender...» (Pedro de RIVADENEIRA, «Tratado de la religión y virtudes que debe tener el príncipe cristiano, contra lo que Nicolás de Maquiavelo y políticos de este tiempo enseñan» en *La razón de Estado en España Siglos XVI-XVII antología de textos*, Madrid: Tecnos, 1998 pg 18). «Es lícito callar, encubrir, mostrar no haber entendido las cosas, disimulando lo que de ellas se alcanza, hasta los límites de conveniencia con guardar secreto para el fin deseado» (Lorenzo RAMÍREZ DE PRADO «Consejo y consejeros de Príncipes» en *La razón de Estado en España Siglos XVI-XVII. Antología de textos*, Madrid: Tecnos, 1998 pg 168).

La obsesión por el sigilo en el manejo de los negocios es un principio que trasciende las mentalidades y se refleja en disposiciones legales o en los escritos de los tratadistas políticos. No puede asombrarnos que las leyes hagan especial hincapié en la obligación que tienen los escribanos de no revelar los secretos que conocieron en el ejercicio de su cargo, en la prohibición de utilizar a terceros para escribir las cartas reales, so pena de incurrir en traición<sup>5</sup>, y en el deber de los consejeros del Príncipe de guardar la confidencialidad de las discusiones y acuerdos<sup>6</sup>. Tampoco ha de extrañarnos que los politólogos y administrativistas conviertan el secreto en un elemento clave para el buen gobierno y administración de los territorios y de sus habitantes, e insistan en fundamentarlo con numerosas alusiones a las leyes humanas y divinas y a las actitudes que, respecto al tema, mantuvieron nuestros antepasados helenos y romanos<sup>7</sup>.

Parece que hemos olvidado cuál es la primera acepción de la palabra Secretario: la persona a la que se cuenta un secreto para que lo calle y guarde<sup>8</sup>. No podemos obviar que, en el Antiguo Régimen, los Secretarios Reales eran las personas de máxima confianza del Rey, y quienes se ocupaban de sus asuntos más comprometidos. Y ellos son conscientes de su tarea y de su misión, pues

<sup>5</sup> «Y quando contra esto hizieren, revelando la poridad que les mandassen guardar o diessen las cartas a otros que les escriviesen, porque fuesse descubierto el secreto o hiziesen falsedades en su oficio a sabiendas, harían traición» (*Las Siete Partidas*, Madrid, 1872, Partida 20, Título 91, Ley XI, pg. 365).

<sup>6</sup> «Que juren los del Consejo guardar el secreto de los votos y deliberaciones del Consejo, y padezcan la pena que el Rey les diere si lo incumplen» (*Novísima Recopilación*, Madrid, 1872, Recopilación ley 5, título 41, libro 21, pg. 23). Sobre el secreto de los secretarios de la Cámara *ibidem* pg. 431. *El secreto, alma y vida de los consejos, y necesario para la conservación del Estado* (Eugenio de NARBONA «Doctrina política civil escrita en aforismos» en *La razón de España Siglos XVI-XVII. Antología de textos*, Madrid: Tecnos, 1998 pg 79). *El Conde de Coruña dixo: entendido tengo señores, y aun visto por esperiencia, que con el secreto se contienen grandes cosas, y no menos se aumentan, y del resultan grandes efetos como se ve por la orden que en todos los consejos se guardan* (Pedro SUÁREZ DE MENDOZA, *Historia de lo que pasó en las Cortes que el Emperador Carlos V mandó congregar en la Ciudad de Toledo, año 1538, a los Grandes de Castilla y Señores de Vasallos*, Biblioteca de Castilla-La Mancha, Col. Borbón-Lorenzana, Mss. 339, fol 13).

<sup>7</sup> CASTILLO BOVADILLA, *Política para Corregidores y Señores de Vasallos* vol. I, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1978; Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey*, Madrid, 1620 y Diego SAAVEDRA FAJARDO, *Idea de un Príncipe Político-Christiano*, vol. II, Valencia, 1801, tienen un capítulo de su obra dedicado expresamente al secreto y a su justificación.

<sup>8</sup> «La parte más esencial en el Secretario es el secreto, de quien se le dio por esto el nombre para que en sus oídos le sonase a todas horas su obligación» (Diego SAAVEDRA FAJARDO, *op. cit.*, vol. II, pg. 65). «Son la guarda principal de sus secretos Y en este sentido se tuvieron siempre por sinónimos los nombres de silenciarios y Secretarios...» (Anónimo, *El Secretario de Estado y del Despacho instruido. Su origen en España, sus funciones, ejercicio, máximas y manejos, su dirección, honores y preeminencias* cit. en José Antonio ESCUDERO, *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, vol. IV, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1976, pg. 1189). «Son la guarda de sus secretos, porque esta es su profesión, y por esta razón los llamaron Secretarios las leyes Romanas ... y los Romanos los llamaron también Silenciarios por el silencio que guardan en las cosas que el Príncipe les comunica...» (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *op. cit.*, fol. 15).

saben perfectamente que el favor real es voluble y depende de su discreción y eficacia. Y esta idea de oculto y arcano la asumen con naturalidad en sus lemas o como principio de su actuación<sup>9</sup>, jurando que velarán por mantenerlo cuando son nombrados para un determinado cargo o empleo<sup>10</sup>, y siendo castigados y perseguidos cuando traicionan la confianza del Monarca<sup>11</sup>.

El Secretario Real es quien pone en letra escrita las decisiones del Rey, quien da forma a las más importantes decisiones de Estado, quien, en definitiva, con su labor consigue que la maquinaria administrativa funcione y sea eficaz. En un mundo en que el testimonio escrito tiene un valor absoluto y decisivo, son «los hombres de pluma», los humanistas de la época, quienes controlan el flujo de información y aseguran su custodia.

Pero los papeles se encontraban salvaguardados siempre y cuando la fidelidad o la vida de los colaboradores del Rey estuviera asegurada, ya que el tiempo se encargaba de desorganizarlos, deteriorarlos o, en el mejor de los casos, hacerlos desaparecer, cuando no acababan en manos extrañas que, impunemente, podrán utilizarlos contra su autor.

Es en este contexto donde surge la necesidad de poseer un lugar fijo en el que poder custodiar los documentos y protegerlos de cualquier asechanza. Un ámbito en donde los secretos de la Corona no puedan ser violados por nadie. La búsqueda de un lugar en donde crear un archivo estable es una constante de la historia de la monarquía castellana. Hallamos antecedentes de la existencia de depósitos, más o menos consolidados, en Medina del Campo, Segovia, Burgos y, sobre todo, en la Chancillería de Valladolid, al igual que hay constancia escrita del nombramiento de un Tenedor del Archivo y Escrituras Reales, pero de escasa constancia en el tiempo y deficientemente impulsados por una monarquía acostumbrada a una corte itinerante, envuelta en cons-

<sup>9</sup> «De poco fruto serán en el Secretario del Príncipe las virtudes referidas, Patria, Ciencia, Costumbres, Ingenio, si carecen del oro en que se engastan todas, que es el Secreto...» (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *op. cit.*, fol. 60v). Gonzalo Pérez tenía como lema *In silentio et Spe* (Gregorio MARAÑÓN, Antonio Pérez. *El Hombre, el Drama, la Época*, vol. I, Buenos Aires: EspasaCalpe S.A., 1947, pg. 48); Mateo Vázquez de Leca creía que *el silencio es la llave del poder espiritual y temporal* (*ibidem*, «Consideraciones del Secretario Mateo Vázquez que se hallaron escritas en su breviario», Apéndice XIII, vol. II, pg. 361) y de Juan de Idiáquez se decía de sus virtudes que era *de singular ... secreto ...* (Luis CABRERA DE CÓRDOBA, *Felipe Segundo, Rey de España*, vol. I, Madrid, 1876, pg. 324).

<sup>10</sup> «¿Jura a Dios y a la Cruz que tiene puesta la mano [...] de servir al Rey Nuestro Señor, bien y fielmente en el cargo de Secretario de Estado de que le ha hecho merced, guardando secreto de todo lo que se le encargare y comunicare?» («Formulario para recibir el juramento a los señores Secretarios de Estado. Año 1697» en José Antonio ESCUDERO, *opus cit.* pg. 867). En las Instrucciones dadas a Diego de Vargas y Gonzalo Pérez en 1556, a los Secretarios de Cámara en 1559, a Gabriel de Zayas en 1567 y 1579, a los Secretarios del Consejo de Italia en 1595, se insiste en su obligación de guardar secreto y de tener a buen recaudo las escrituras (*ibidem*, pgs. 745ss).

<sup>11</sup> Una de las acusaciones realizadas a Antonio Pérez es haber desvelado los secretos que conocía. Y una de las venganzas del secretario fue publicar una serie de cartas y documentos redactados por Felipe II. Sobre las filtraciones en el entorno de Felipe II Geoffrey PARKER, *La gran estrategia de Felipe II*, Madrid: Alianza Editorial, 1998, pgs. 361-363.

tantes contiendas civiles y servida por funcionarios imbuidos por un sentido patrimonial de la documentación<sup>12</sup>.

Hay que esperar a 1540, durante el reinado de Carlos I, para que se cumplan las condiciones necesarias que garantizan la existencia de un depósito documental permanente. El lugar escogido es la fortaleza de Simancas, y esta elección refleja con claridad la necesidad de proteger y, en cierta forma, ocultar la información a los demás. Este concepto de secreto queda manifestado cuando estudiamos el espacio físico en el que se instala el archivo. Una de las cuestiones que parecen olvidarse es que Simancas es una prisión real de máxima seguridad, una cárcel secreta en donde se recluyen a aquellos personajes de especial relieve político, un lugar en donde los presos permanecen incomunicados<sup>13</sup>.

El encargo de la construcción y constitución del archivo recayó en una persona de singular condición en la corte del emperador: su más influyente secretario Francisco de los Cobos. La elección está motivada por sus especiales condiciones de persona conocedora de los entresijos de la administración financiera y también por su habilidad en el manejo de los documentos; pero, sin duda, el elemento clave para entender la confianza que deposita el rey Carlos en él se centra en su carácter de funcionario fiel y cercano al Monarca y en su juramento como depositario y guardián de sus secretos. Además, controlando la fortaleza en calidad de alcaide de la misma, nombra a Antonio Catalán como archivero y le conmina a recoger los documentos que se encuentran dispersos por el reino.

El espacio físico donde se guarda la documentación se concibe como un lugar inaccesible, encima del cubo de un castillo que, en sí mismo, es una prisión infranqueable. Una habitación, protegida su entrada por una reja y puertas, formada por armarios de gruesa madera que están cerrados con pesados cerrojos y cerraduras de hierro. Un archivo inviolable en donde se recogen los actos más importantes del Rey, los más sagrados y formales, los derivados del ejercicio de su patronazgo. Y como espacio sacro se decora y ornamenta, no para ser visto y admirado sino como expresión del poder y temor<sup>14</sup>.

<sup>12</sup> Para una visión sobre los antecedentes Ángel PLAZA BORES, *Archivo General de Simancas Guía del Investigador*, Madrid: Ministerio de Cultura, 1992, pgs 23-25 y José Luis RODRÍGUEZ DE DIEGO, «Estudio» en *Instrucción para el Gobierno del Archivo de Simancas (Año 1588)*, Madrid: Ministerio de Cultura, 1989, pgs. 25-30.

<sup>13</sup> Una relación de los presos en Ángel PLAZA BORES, *opus cit.*, pgs 21-22. La importancia de la prisión viene dada por la calidad de los reos y la constancia de su traslado a Simancas cuando alguno intentaba escapar de otras menos inaccesibles. Incluso, cuando Carlos V se entera en su refugio de Yuste de las irregularidades cometidas por los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, escribe una carta furibunda a la princesa Juana en la que pide que se les lleve a Simancas y se les arroje a una lóbrega mazmorra (Manuel FERNÁNDEZ ALVAREZ, *Corpus documental de Carlos V*, vol. IV Salamanca, 1973-1981 pg. 325)

<sup>14</sup> José Luis RODRÍGUEZ DE DIEGO («Estudio»..., pg. 36) recoge una cita de Leopoldo Sandri sobre el carácter de los archivos, secretos y sacros, relacionándola con la obra de Carlos I. Este mismo carácter es preciso utilizarlo en la ampliación del cubo, ejecutada en 1567, y en la construcción por Francisco de Mora del depósito de Patronato Real con una puerta ornamentada con el escudo de armas de Felipe II.

La ampliación realizada bajo esta habitación, ya durante el reinado de Felipe II, refleja las mismas características que la anterior; si acaso reforzadas en sí mismas. El habitáculo se confecciona con una mayor riqueza de materiales, destacando el cuidadoso trabajo de carpintería y artesonado, y la adecuación de los armarios para que en ellos puedan instalarse una serie de arquetas, cuyo común denominador es que se encuentran cerradas con llave y que resaltan el carácter de tesoro real con la incorporación de las armas del Rey<sup>15</sup>. Aún más singular es la existencia de dos cajas fuertes de hierro embutidas en la pared, decoradas con pinturas grutescas y provistas de doble cerradura, en cuya parte superior se instaló un cuadro pintado con el escudo real. Es el «Sancta sanctorum» por excelencia, el lugar donde se depositan los cofrecillos cerrados con los documentos más personales del Monarca, las escrituras más importantes que debían guardarse con exquisito esmero<sup>16</sup>. Tan secreto e inviolable es el lugar que, en 1826, se instaló una cartela conmemorativa sobre una de las cajas fuertes en la que se destacaba el papel del rey Fernando VII como restaurador de un archivo cuyas dependencias habían sido violadas por las tropas francesas y parte de sus documentos robados y trasladados a París. Una inscripción cuyo objetivo no era que pudiese ser observada por las personas, sino que supusiese un acto de recuperación de su carácter sagrado y oculto<sup>17</sup>.

Las definitiva remodelación del espacio físico del edificio, y su consolidación como archivo, es un proceso largo en el tiempo que ocasionó una serie de transformaciones en su organización y funcionamiento. Sin embargo, el concepto de archivo sigue reflejando el secretismo de la administración y la reserva y cautela con que Felipe II trataba los documentos. En la década de los años sesenta se contempla la necesidad de modificar los criterios de funcionamiento de las instituciones y se inicia la costumbre de dejar plasmadas por escrito las decisiones reales, en lugar del procedimiento oral, «el boca a boca», más ágil pero que suponía un riesgo de perder información y derechos<sup>18</sup>. El crecimiento de las relaciones y actuaciones políticas de la monarquía española en el exterior y las necesidades de la hacienda real de controlar sus rentas y

<sup>15</sup> Una imagen y el diseño de las citadas arquetas, construidas alrededor de 1570, las encontramos en Javier ÁLVAREZ PINEDO y José Luis RODRÍGUEZ DE DIEGO, *Los Archivos Españoles. Simancas* Barcelona: Ministerio de Cultura Lunweg Editores, 1993, pg. 11 y 27.

<sup>16</sup> «y todas las scripturas de mas importancia se han de poner en dos caxones que he hecho, embebidos en la muralla del cubo del archivo, donde cabran hasta ocho o diez cofrecillos...» (minuta de una carta de Diego de Ayala a Gabriel de Zayas de 1 de enero de 1567 que se encuentra en la Secretaría del Archivo general de Simancas Leg. 7 fol. 5. Transcrita en: Francisco de ROMERO DE CASTILLA Y PEROSSO, *Apuntes Históricos sobre el Archivo General de Simancas*, Valencia, 1995, (original de 1871) pg. 36.

<sup>17</sup> La inscripción es la siguiente: «Vetustissimi codices Regii Patronatus hic a Caroli V temporibus custodii gallorum irruptione Lutetiam deportati fuerunt anno MDCCCXI. Ferdinand VII paterna sollicitudine restituit anno MDCCCXVI».

<sup>18</sup> José Luis RODRÍGUEZ DE DIEGO («Estudio»..., pgs 34 y 63) hace coincidir el crecimiento del archivo y la promulgación de las instrucciones de 1588 con dos momentos claves en la administración: la reformas de 1568 y de 1588.

sus gastos son dos factores que hacen muy comprensible la iniciativa real de poseer un gran depósito documental; pero, al mismo tiempo, exigía que todos los documentos quedaran al resguardo de miradas indiscretas.

Simancas se convierte, de este modo, en una gran caja de caudales defendida por un guardián, Diego de Ayala<sup>19</sup>, al que se recompensa generosamente y con prodigalidad; a cambio, se le obliga a mantener la absoluta reserva de todo aquello que pueda conocer. El primer indicio que tenemos de este aumento de la confidencialidad se encuentra en su nombramiento como Secretario Real en 1573<sup>20</sup>, con la obligación de prestar juramento de guardar el secreto, al igual que todos sus oficiales. Hecho que sus herederos llevaron como pauta de comportamiento, hasta el punto que algunos ilustrados se burlaban y quejaban de una actitud que consideraban trasnochada<sup>21</sup>. Las instrucciones de 1588 y de 1633 nos muestran en algunos de sus capítulos que la reserva era una cualidad intrínseca en el funcionamiento interno del Archivo de Simancas. La desconfianza del Rey hacia el mal uso de los documentos o a su entrega sin los controles debidos son algunas conclusiones que se pueden extraer de su lectura. Pensemos que Felipe II era un monarca capaz de enviar a Diego de Ayala documentos en un cofre cerrado cuyas llaves mantenía él en la Corte<sup>22</sup>.

<sup>19</sup> Diego de Ayala es responsable del archivo desde 1561 hasta 1594. Debe destacarse que es oficial de confianza de Gonzalo Pérez, que debió ser a la persona que en principio se le encargó la tutela del archivo y la incorporación de documentos, cuestión que no pudo efectuar por su mal estado de salud; no podemos olvidar que Gonzalo Pérez intervino directamente en la aplicación de los acuerdos tridentinos, en la implantación del confesionalismo en las estructuras administrativas de la Corona y en las disputas con el papado (A. GONZÁLEZ PALENCIA, *Gonzalo Pérez*, Madrid, 1946 vol. II pgs. 492-493)

<sup>20</sup> El 13 de marzo de 1573 se le concede el título de Secretario de S. M. con un salario de cien mil maravedíes, a los que es preciso añadir otros tantos por su calidad de Tenedor de las Escrituras Reales, cantidad que cobraba desde su nombramiento en 1561. (Ángel PLAZA BORES, *opus cit.* pg. 35.)

<sup>21</sup> «El Secretario es un buen hombre, muy atento y bien criado, pero a mi ver poco trabajador; los oficiales unos solemnes holgazanes, y amén de eso, ignorantes y misteriosos hasta el fastidio, singularmente el llamado el mayor». (Recoge esta cita, extraída de los Diarios de Viajes de Melchor Gaspar de Jovellanos, Ángel PLAZA BORES, *opus cit.*, pg. 67.). Véase además la carta de Pablo Rodríguez, benedictino de Sahagún, al Cardenal Lorenzana sobre cotejo de bulas falsas en el Archivo de Simancas 1783. Biblioteca de Castilla-La Mancha Borbón-Lorenzana Mss. 11: «...quanto por ver aquel archivo [el de Simancas] y observar el orden con que se conservaban las infinitas escrituras y documentos que desde el reinado de Felipe 2º se encerraron en aquel tesoro. Con este designio hice el viaje en primavera de dicho año y aunque logre del principal Director la licencia para verlo, note luego con espanto la terrible ley de no poder tocar ni registrar con los ojos lo bueno o malo que contenian los inmensos acopios de escrituras que alli se hallan amontonados. Pedi que se buscasse el caxon citado, por ver si existian los exemplares de las bulas que llevaba conmigo, con la mira de cotejarlos, y tampoco pude conseguir esta diligencia, siendo tan delicados los oficiales asistentes que ni con los dedos me permitieron sacudir el polvo que sirve de cubierta a los documentos ... Al ver tan escrupulosa custodia, ¡que lástima, dixé, que los administradores de esta oficina no pasen a serlo de la Real Hacienda!».

<sup>22</sup> Francisco de ROMERO DE CASTILLA Y PEROSSO, *opus cit.* pg. 148



Un primer control se deriva de que sólo el Rey, de su propia mano, puede autorizar la petición y búsqueda de copias de documentos<sup>23</sup>, cuestión que ocasionaba tantos problemas al funcionamiento gubernativo de la Cámara y los tribunales de justicia que, en 1633, se debieron suavizar; aunque prohibiendo que en pleitos entre partes se extendiera cualquier tipo de copia o se comunicara la existencia de documentos sobre el caso<sup>24</sup>. Una vez autorizada la búsqueda, el archivero debía sujetarse a una serie de normas que impidieran que en algún momento ese u otros papeles pudieran ser vistos o copiados por otras personas; incluso la desconfianza se extendía también a los propios trabajadores de la institución: en 1588, sólo el archivero podía introducirse en los depósitos para buscar los documentos, o al menos encontrarse siempre presente en cualquier búsqueda. En 1633 se limitaba todavía más el acceso, impidiendo el paso a los depósitos a los oficiales<sup>25</sup>. Terminada la búsqueda, el archivero debía sujetarse a una serie de restricciones como redactar las copias y certificaciones en un lugar apropiado<sup>26</sup>, vigilar que todo quedara debidamente cerrado y en su sitio<sup>27</sup>, y que ninguna persona estuviera presente en la búsqueda, habiendo de

<sup>23</sup> «Y que no den traslado de privilegio, registro, cedula ni provision ni de otra qualquier escriptura de qualquier genero y calidad que sea, que estuuviere en el dicho archivo, a ninguna persona que lo pidiere por provisiones libradas por ningun Tribunal de nuestra corte ni de las nuestras Audiencias ni Chancillerias ni por memorial decretado ni por otro recaudo alguno, salvo por cedula nuestra firmada de mi mano Y no se trata aqui de las escripturas originales, pues esta claro que no se ha de dar privilegio ni papel original a ningun ministro nuestro ni a otra persona en manera alguna». (*Instrucción para el Gobierno del Archivo de Simancas. Año 1588*, pg. 110). Según José Luis RODRÍGUEZ DE DIEGO, («Archivos del Poder, archivos de la Administración, archivos de la Historia. S. XVI-XVII» en *Historia de los Archivos y de la Archivística en España* [coord. Juan José Generelo y Ángeles Moreno López] Valladolid: Universidad de Valladolid, 1998, pg. 34) a partir de 1570 en las cédulas reales se indica que cualquier petición debe enviarse primero al rey para que este decida si la copia de la escriptura puede entregarse al solicitante.

<sup>24</sup> «Y que no se busquen papeles ni escripturas, asi de mi servicio como de partes, sin cédulas firmadas de mi mano o provisiones de mi consejo y Chancillerías: en los pleitos entre partes, no se den copias simples a ninguna persona, ni se insinúen papeles ni adviertan de que los hay, so pena de privación de oficio...» (Capítulo 10 de la «Instrucción para el Gobierno del Archivo de Simancas de 1633» en Francisco RODRÍGUEZ MARÍN, *Guía Histórica y Descriptiva de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos de España que están a cargo del Cuerpo Facultativo del ramo. Sección de Archivos. Archivos Históricos* Madrid: Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1916, pg. 354.) En 1667 se incumplían estas normas, una cédula real prohibió que se enseñara el archivo y que se leyeran o se hicieran búsquedas de documentos sin autorización. (Ángel PLAZA BORES, *opus cit.* pg. 56).

<sup>25</sup> «El dicho archivero [...] ha de buscar por su propia persona o las de sus oficiales en su presencia [...] qualesquier escripturas y papeles que se huvieren de buscar en el dicho archivo, advirtiendole que no se saque del caxon [...] mas de los libros que fueren menester para el negocio...» (Capítulo 17 de la *Instrucción...*, pg. 110.) ... *ni entren los tales oficiales a las piezas de papeles de la custodia de el ...* (Capítulo 7 de la «Instrucción para el Gobierno del Archivo de Simancas de 1633», *opus cit.* pg. 354).

<sup>26</sup> «Todo lo que se huviere de trasladar de las escripturas del dicho archivo, de qualquier genero que sea, se ha de escribir dentro del dicho archivo en las piezas que para este efecto estan señaladas...» (Capítulo 18 de la *Instrucción...*, pg. 111.)

<sup>27</sup> ... *que no se saque pliego de libro ni se dexé abierto libro ni caxon, sino que todo se cierre acabado de buscar o de trasladar ...* (Capítulo 19 de la *Instrucción...*, pg. 111.)

esperar en una habitación expresa, un lugar donde no podía haber ningún tipo de documentos o escrituras<sup>28</sup>. Finalmente, el archivero y el alcaide tenían la obligación de procurar cerrar ventanas y guardar las puertas del archivo y de la fortaleza<sup>29</sup>. Pero ante la relajación en estas medidas, en las instrucciones de 1633 se insistía en que las llaves del archivo sólo podían ser custodiadas por el archivero y que, en ningún caso, podían ser entregadas a los criados<sup>30</sup>.

Disposiciones posteriores acentuaron todavía más el rigor de estas cautelas. En 1667 se ordenaba que ninguna persona pudiera ver ni leer documento alguno del archivo, se prohibían las visitas bajo pena de privación de oficio a quien las favoreciese, se volvía a recalcar la necesidad de que cualquier búsqueda fuese autorizada por el Rey y se prohibía que los oficiales sacaran notas o memorias de los documentos. Estas instrucciones fueron confirmadas en 1728<sup>31</sup>.

Con un personal que tenía la obligación de guardar la confidencialidad de los tesoros del Rey y un reglamento de funcionamiento, sólo era necesario un espacio físico para que los documentos pudieran custodiarse. Y el lugar escogido es Simancas, que desde 1573 se amplía y reforma hasta darle la configuración que en la actualidad tiene. Sin embargo, la elección de un emplazamiento distante doscientos kilómetros de Madrid, lugar en donde se encontraban la Corte y los Consejos, contravenía la lógica de una administración ágil y eficaz. Yaún resulta más extraño que cuando, en 1584, Gabriel de Zayas, Secretario de Estado, y Diego de Ayala proponen a Felipe II que en vez de comenzar las obras de construcción de los nuevos depósitos los documentos se trasladen a Toledo o a un lugar cercano a la Corte, éste se niega, argumentando que es imposible hacer el traslado, que el Archivo debe estar en Simancas<sup>32</sup>. Este deseo real puede explicarse porque los documentos llevaban allí depositados cerca de cuarenta años o porque el Monarca no estaba dispuesto a perder el dinero que hasta ese momento se había gastado en la reforma del edificio<sup>33</sup>.

<sup>28</sup> «Las partes que fueren a pedir que se busquen algunas escrituras en el dicho archivo, no se han de hallar presentes a la búsqueda de ellas...» (Capítulo 20 de la *Instrucción* ..., pg 111.) «... que esto mismo se observe y execute con las personas que fueren a buscar papeles: que se les traiga y despache en la dicha pieza del escritorio baxo ... y no en otra parte» (Capítulo 7 de la «Instrucción para el Gobierno del Archivo de Simancas de 1633», *opus cit.* pg. 354.). «Para que las personas que fueren a negociar en el dicho archivo no entren ni esten en los aposentos donde huviere papeles, mandamos al dicho archivero tenga una pieza señalada para negociar, en que no esten papeles ni escriptura alguna de mucha ni poca importancia» (Capítulo 30 de la *Instrucción*..., pg 114.)

<sup>29</sup> Capítulos 24 y 26 de la *Instrucción*..., pg 112 y 113 y Capítulo 21 de la «Instrucción para el Gobierno del Archivo de Simancas de 1633», *opus cit.* pg. 356357.

<sup>30</sup> Capítulo 7 de la «Instrucción para el Gobierno del Archivo de Simancas de 1633», *opus cit.* pg. 353.

<sup>31</sup> Francisco de ROMERO DE CASTILLA Y PEROSSO, *opus cit.* pg. 149

<sup>32</sup> Ángel PLAZA BORES, *opus cit.* pg. 40 y Francisco de ROMERO DE CASTILLA Y PEROSSO, *opus cit.* pg. 41.

<sup>33</sup> Los consejeros de la Cámara de Castilla como uno de los fiscales de Hacienda eran contrarios a la instalación del archivo en Simancas. En una consulta realizada en 1588 con motivo de la elaboración de las Instrucciones son partidarios de que el Archivo se instale en Madrid (José Luis RODRÍGUEZ DE DIEGO, «Estudio»..., pg 60-61).

No obstante, es difícil de entender que un Rey tan amante de la burocracia, con una corte fija y consciente de la importancia de la información, no se diera cuenta, ya en la década de los sesenta, que un archivo presta mejores servicios mientras más cercano es a los organismos productores<sup>34</sup>. Pero podemos comprenderle si entendemos Simancas como un edificio custodio de secretos de Estado, un castillo que mientras más lejano se encontrara mejor protegería de miradas indiscretas los tesoros del Rey.

La remodelación concibe el archivo como un ente autónomo del resto de la fortaleza. Dos escaleras independientes permiten el acceso a dos partes claramente diferenciadas, la de la izquierda a las habitaciones y viviendas comunes; la de la derecha, protegida por una puerta, a los despachos y depósitos. Cuando entramos en el archivo nos hallamos con una puerta, situada a la izquierda, en donde se ubica la antigua oficina del registro en el que trabajaban los oficiales de la institución. Desde ella se puede controlar tanto la escalera como dos puertas de madera: una que cierra el paso a los habitáculos de la planta baja con estanterías de madera, obra de Juan de Herrera y Francisco de Mora y otra, enfrente, construida por este último arquitecto, con estanterías de obra.. Si subimos a la planta superior, hallamos una distribución similar a la anterior, un despacho, el antiguo del Secretario Real, que actúa como barrera humana impidiendo el paso hacia tres puertas: la que cierra la sala de Patronato Real, la que protege la escalera de acceso a los desvanes y la del otro lado de la escalera, que esconde dos salas similares a las de la planta baja, con dos andenes y con estanterías de madera cuyo diseño imitan una reja, y la escalera de acceso al cubo del antiguo archivo.

Así pues, un archivo secreto donde se guardan los tesoros más sagrados del Monarca, un lugar que se protege con puertas, rejas y cerraduras y que se identifica con los sellos y emblemas reales que especifican la autoridad y poder de la Corona y que atemoriza a aquellos que osan violar este santuario<sup>35</sup>. Así era Simancas, por eso no nos puede extrañar que en la sala de Patronato Real hubiera una inscripción que señalaba: «es bueno que esté oculto lo sagrado del rey»<sup>36</sup>.

<sup>34</sup> «por medio de ellos [los documentos] meneaba el mundo desde su real asiento» (Luis CABRERA DE CÓRDOBA, *opus cit.*, pg. 354.)

<sup>35</sup> El archivo y tesoro de los emperadores romanos recibía el nombre de *Tabularium* o *Sanctuarium Caesaris* y su entrada se sellaba con el sello imperial. Resulta muy interesante el archivo secreto papal del siglo XVII denominado «Piano Nobile», sus paredes se encuentran decoradas con pinturas que representan la supeditación de los emperadores al Papa desde Constantino hasta Carlos IV.

<sup>36</sup> *Sacramentum Regis abscondere bonum est* (Enrique GIL «El Castillo de Simancas y descripción del Archivo General del Reino» en *Semanario Pintoresco Español*, 1839, pg. 301): «Reparó mucho e hizo notar al Rey [la reina María Josefa Amalia mujer de Fernando VII] una pintura que hay en la mampara de la sala 40 de Estado en que representa a un León Coronado entre las columnas de Hércules y entre las garras una targeta con esta leyenda *Sacramentum Regis abscondere bonum est* Tob 12, 7, diciendo al Rey Fernando: mira lo de Tobias. Y el Rey dixo al Comisionado Don Tomás Gonzalez ¿Lo ha puesto vmd.? Está con mucha oportunidad. Sí, dixo la Reina, no puede haber letrado mejor ni mas oportuno para este sitio». («Relación cir-

## EL ARCHIVO Y EL PATRIMONIO

El monarca de Castilla siempre tuvo un archivo, no centralizado como lo entendemos hoy, sino disperso en varios lugares. La existencia de una corte itinerante obligaba a su permanente traslado o a buscar sitios seguros en donde poderlos depositar. Durante la Edad Media, la Iglesia, con su carácter de fedataria pública y su naturaleza de inviolabilidad, era una posible solución, pero no la única, porque los monarcas siempre preferían que los documentos fueran custodiados por familias afines o, mejor, por funcionarios fieles y discretos<sup>37</sup>. La inestabilidad política, las guerras civiles o los intereses partidistas no favorecían la supervivencia de estos documentos, que con mucha facilidad eran sustraídos o destruidos. Por el contrario, en épocas poco turbulentas no había ninguna necesidad de asumir el gasto de constituir un depósito centralizado, pues el Monarca era una persona incuestionable en el ejercicio de sus preeminencias<sup>38</sup>.

Es durante el siglo XV, cuando de alguna manera comienzan a aparecer ciertos depósitos permanentes relacionados con instituciones que, por su funcionamiento y competencias, requieren la existencia de sedes fijas. Este es el caso de la documentación de carácter hacendístico de la Contaduría Mayor de Cuentas y la posterior de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuyo volumen exige que, la más antigua, se guarde en fortalezas y monasterios<sup>39</sup>. Es preciso esperar al reinado de los Reyes Católicos para que, dentro del proceso reorganizativo de la administración, se cree otro archivo fijo y estable. Esta premisa es necesario matizarla y desarrollarla dentro del concepto de archivo de carácter medieval y del funcionamiento de la administración de la época. Lo que ordenan en 1498 es que se depositen en la Chancillería de Valladolid los registros del sello de corte, es decir las resoluciones de los tribunales y consejos, mientras que el resto de los documentos, el tesoro de cartas seleccionadas que configuraban su patronato real, permanecían en su poder o en mano de sus colaboradores más directos<sup>40</sup>.

---

cunstanciada de la venida del Rey N. S. D. Fernando Séptimo de Borbón a este su Real Archivo de Simancas en compañía de la Reina Dña. María Josefa Amalia su Augusta Esposa, cuya noticia se estiende en este libro para conocimiento y gobierno de los venideros» en *Libro de Visitas y Registro de Títulos de Funcionarios del Archivo de Simancas*, fol. 26.)

<sup>37</sup> Un análisis de las peripecias de los archivos reales en José Luis RODRÍGUEZ DE DIEGO («Estudio»..., pgs. 1724

<sup>38</sup> Mucho más barato para el Rey era que los concejos corrieran con los gastos derivados del transporte de los documentos en su comitiva. José Luis RODRÍGUEZ DE DIEGO, «Estudio»..., pgs. 2122.

<sup>39</sup> Ángel PLAZA BORES, *opus cit.* pgs. 236 y 268.

<sup>40</sup> Durante el reinado de los Reyes Católicos existen varios archivos, más o menos estables: el del Registro en Chancillería de Valladolid, que en 1592 es trasladado a Simancas; el de las Contadurías Mayores de Hacienda y Cuentas, que se encuentra distribuido entre el Castillo de la Mota en Medina del Campo, en el Monasterio de San Benito el Real de Valladolid y en las propias sedes de estas instituciones, que tienen un carácter fijo, y cuya documentación más antigua es trasladada a Simancas preferentemente en la década de los sesenta y sesenta del siglo XVI; y el archivo del patronato real en poder de los funcionarios.

Es esta última documentación, garante de los derechos y preeminencias de la Corona, la que es robada, deteriorada o destruida cuando, tras la muerte de Isabel, Castilla se ve envuelta en una serie de conflictos y revueltas que tienen su colofón en la guerra de las Comunidades. Y es en este contexto en donde es preciso situar los intentos de constituir un archivo de las reales escrituras en 1509, durante la regencia de Fernando el Católico, o en 1516, durante la segunda del Cardenal Cisneros<sup>41</sup>. Cuando aquél se hace cargo de los intereses reales, en nombre de su hija Doña Juana, se encuentra con una situación política inestable, con parte de la nobleza levantisca y con una acuciante falta de rentas para ejecutar su política. En un momento en que los pactos se quebrantan y los derechos económicos reales se usurpan, es lógico que el regente quisiera recuperar los documentos que obraban en poder de los antiguos oficiales y secretarios de la Reina. Lo importante no es que el archivo no se formalizara físicamente, sino que, por primera vez, se estimara la necesidad de guardar el archivo exclusivo del Rey en un lugar permanente convenientemente custodiado y defendido, y ¿cuál mejor que la Chancillería de Valladolid, que desde hacía más de diez años recogía los registros, estando regida por unos oidores, reacios a la nobleza y que debían su ascenso a la política de Isabel y Fernando?

Como hemos visto, será necesario esperar hasta 1540 para que este archivo nazca bajo los auspicios de Carlos I en el castillo de Simancas. Pero las razones que motivaron su creación en este momento y el tipo de documentación que se custodia no se han explicado convenientemente<sup>42</sup>. Desde 1518 hasta 1531, Carlos se limita a realizar las mismas operaciones que efectuaron sus antecesores: recuperar de los particulares algunas escrituras que afectaban a su patrimonio<sup>43</sup>. Sin embargo, posteriormente, decide que todas las escrituras tocantes al Patronato y Patrimonio Real se guarden en Simancas, nombra un archivero y le ordena que recoja toda la documentación dispersa y la lleve allí.

Este cambio de mentalidad no es fruto de la reorganización administrativa ni del fortalecimiento del régimen polisinodial, ya que los documentos de estas instituciones permanecieron en manos de los secretarios para la gestión diaria y su uso como antecedente; tampoco de un pretendido amor a la justificación histórica; ni siquiera de las enseñanzas derivadas de la revolución comunera o de una imposible situación de inestabilidad política, pues el Emperador era un monarca incuestionable en Castilla. Simancas debe explicarse por la terrible crisis financiera de 1538, cuando las deudas superan los ingresos de la Corona; y lo que hace Carlos es reorganizar sus propias finanzas, racionalizar sus rentas, recuperar las usurpadas o en desuso y testimoniarlas con el mayor número de documentos posibles para poder hacer frente a

<sup>41</sup> Sobre estos intentos, José Luis RODRÍGUEZ DE DIEGO, «Estudio»..., pgs. 2930.

<sup>42</sup> José Luis RODRÍGUEZ DE DIEGO, «Estudio»..., pg. 32ss, relaciona el nacimiento del archivo con las reformas administrativas y el desarrollo del sistema polisinodial de 1525, uniendo maquinaria administrativa con necesidad de un archivo, con el patrimonio real con la Historia.

<sup>43</sup> José Luis RODRÍGUEZ DE DIEGO, «Estudio»..., pgs. 3031.

las enormes deudas que ha contraído con los prestamistas extranjeros para sufragar sus guerras con Francia. Cuando los procuradores y la nobleza, reunidos en las Cortes de Toledo, le niegan un servicio extraordinario o el derecho a la sisa, solicitados con el pretexto de organizar una liga santa contra los turcos, su urgente necesidad de dinero líquido le obliga a obtenerlo de cualquier forma posible<sup>44</sup>. Y ¡qué mejor manera que con un archivo bien instalado y organizado por su auténtico Ministro de Hacienda, el secretario Cobos! Todas estas escrituras deben conservarse en un lugar seguro y, al mismo tiempo, elaborar exhaustivos inventarios para poderlas utilizar en las reclamaciones contra los particulares. Simancas es un ejemplo de concentración de archivos, pero sólo de la administración de las regalías reales. No es un archivo pacato o de concepto limitado y estrecho<sup>45</sup> sino que refleja el interés del Rey por salvaguardar su patrimonio, el único que, hasta ese momento, había carecido de una sede estable<sup>46</sup>.

Durante el reinado de Felipe II, el Archivo de Simancas comienza a transformarse en el gran depósito documental de la Corona castellana. Sufre una evolución en su concepto, convirtiéndose en un gran archivo ampliando su mero carácter de depositario de los tesoros del patrimonio real. Se ha intentado ver en esta decisión real una coincidencia con las reformas administrativas y la existencia de una Corte fija, con un progresivo interés por los derechos de los súbditos y por el auge de los estudios y la Historia, conjugando de esta forma un claro antecedente de los objetivos de un sistema archivístico con-

---

<sup>44</sup> «...y para cumplirlos no bastando las Rentas Reales destos ni de los otros Reynos y Estados de su Magestad, ni las ayudas ni socorros que le han hecho entodos ellos, que no an sido pequeños, ni lo que ha avido de las cruzadas, subsidios y decimas que su Santidad le ha conçedido, ha sido necesario vender, empeñar y enagenar de su patrimonio de Rentas grandes sumas, y aun conesto no se ha podido cumplir lo pasado porque se deven muy gruesas cantidades de dineros y que para los dichos gastos se buscaron y tomaron a cambio, por no se aver podido pagar, corren muchos yntereses y crece siempre la deuda o con gran detrimento de la Hazienda ... que el patrimonio de Rentas Reales destos Reynos ... an benido en tanta disminucion y se ha reducido a tal punto...». (Pedro SUÁREZ DE MENDOZA, *Historia de lo que pasó en las Cortes que el Emperador Carlos V mandó congregar en la ciudad de Toledo, año 1538, a los Grandes de Castilla y Señores de Vasallos*, Biblioteca de Castilla-La Mancha, Borbón-Lorenzana Mss. 339, fol. 7)

<sup>45</sup> José Luis RODRÍGUEZ DE DIEGO, «Estudio»..., pgs. 34 y 36.

<sup>46</sup> Para José Luis RODRÍGUEZ DE DIEGO («La formación del Archivo de Simancas en el siglo XVI. Función y orden interno» en *El libro antiguo español IV Coleccionismo y Bibliotecas (Siglos XVII-XVIII)* Ediciones Universidad de Salamanca, Patrimonio Nacional, Sociedad española de Historia del Libro, 1998, pg. 526) la política archivística de Carlos V se centra en *...aquellos documentos garante de sus derechos como persona real, fundamento de su idea de imperio*. Sin embargo, cualquier reflexión sobre el archivo del Emperador debe plantearse desde el punto de vista de cuáles eran sus intenciones. Hasta la reforma propuesta por el papado, asumida luego por Felipe II, la custodia de los documentos de los monarcas se fundamentaba en la selección de aquellos que fueran resolutivos y plasmaran con claridad sus privilegios y derechos económicos. La simple enumeración de los documentos recogidos en Patronato Real nos muestra que incluso en los tratados internacionales o bajo las capitulaciones matrimoniales subyace siempre una intención crematística.

temporáneo: el administrativo y el histórico<sup>47</sup>. Sin embargo, es necesario tener mucho cuidado cuando se extrapolan conceptos de la actualidad y se insertan en la mentalidad de otra época.

En un principio, debemos tener en cuenta que el cambio de mentalidad no es brusco ni repentino, sino que hasta la década de los setenta nos encontramos con que la recogida y selección de documentos no varía demasiado de los criterios que habían impulsado a sus antepasados. En efecto, Diego de Ayala se limita a acudir a las sedes de determinadas instituciones y a solicitar a los funcionarios públicos que le entreguen ciertos documentos y escrituras de interés, mientras se dedica a inventariarlas integrándolas en patronato real y copiando los más importantes, «lo perpetuo de patronazgo». Al mismo tiempo, se envían una serie de comisionados por todos los reinos de España con el cometido de buscar escrituras en iglesias, monasterios, concejos, etc. que pudieran ser de interés para el patronato real<sup>48</sup>. Estas escrituras tienen mucho que ver con las regalías indiscutibles y exclusivas del Monarca, reflejando las actuaciones en las cuales el poder real no se encuentra sujeto a cortapisas ni menoscabos fundamentados en el derecho de los reinos y en la seguridad de los súbditos, por ello la mayor parte de los documentos hacen referencia a la política internacional, a la gracia, merced y justicia real, a la administración de los bienes y propiedades de la Casa Real y a los derechos fiscales de la Corona<sup>49</sup>. Estas actuaciones no son exclusivas del Rey, sino que encontramos activi-

<sup>47</sup> José Luis RODRÍGUEZ DE DIEGO, «Estudio»..., pgs. 38-ss.

<sup>48</sup> *Ibidem*, pgs. 4042: cita a Jerónimo Zurita, Ambrosio de Morales, el licenciado Rosales y al licenciado de la Torre.

<sup>49</sup> Las grandes recogidas de documentación se inician en 1572. Una relación de los ingresos en Ángel PLAZA BORES *opus cit.* pgs. 3340: 1568. documentos entregados por Antonio Pérez; 1569. Capitulaciones de Granada y Bulas de Cruzada y Subsidio; 1572. 22 cofres de Contadurías, 4 de Estado y Cámara del secretario Eraso, 1 de Estado del secretario Alonso de Valdés, 53 de Indias, documentación de Casa Real, dos arcas de cedularios de Cámara entregadas por Juan Vázquez de Salazar, cartas de Estado de Juan Vázquez de Molina, 119 escrituras de compras de sitios reales, documentos del secretario Gabriel de Zayas; 1575. documentos del príncipe D. Carlos y del Cardenal Tavera entregados por el secretario Gracián; 1576. 3 arcas del secretario Francisco de Eraso; 1577. documentos sobre el concilio de Trento, concilios provinciales y Paulo VI entregados por Martín de Velasco, documentos de Juan de Porras y del secretario Quintana, 28 arcas de la Contaduría Mayor de Hacienda, averiguaciones y papeles del secretario Juan de Escobedo, cedularios de Cámara y juramentos y pleitoshomenajes de Juan Vázquez de Salazar; 1578. Cuentas de artillería en Burgos, 5 arcas del oficio de Periañez, documentos de Contaduría del Monasterio de Prado, documentos del Contador Diego Navarro en Medina; 1583. registros de corte de 1573 a 1580, cuentas del sueldo de la guerra contra los moriscos de Granada, arcas con procesos de Indias, libros de relaciones de Cámara, documentos de Casa Real, derechos de Felipe II a la Corona de Portugal, memoriales de Cámara y bulas de presentación de obispos; 1585. correspondencia diplomática de Zayas, 89 legajos de descargos del Emperador remitidos por el secretario Juan González de Heredia, 116 libros y legajos de Luis de Landa tesorero de la reina Juana; 1592. 1.124 legajos del Registro del Sello; 1593. 1500 legajos de Contadurías, documentación del príncipe Felipe, visitas del Reino de Nápoles, 7 arcas de documentación de Cámara, 3 de correspondencia de Italia del secretario Vargas, documentación de Guerra del secretario Delgado, documentación del contador Ordanza.

dades parecidas en otros organismos e instituciones, como la compilación de bulas efectuada en 1567 por González Lumbreras para el Consejo de la Inquisición<sup>50</sup>.

Es a partir de los setenta cuando nos encontramos con una variación del procedimiento seguido hasta el momento. La ampliación del espacio dedicado al archivo es un factor que nos demuestra que dentro de la política real aparece un nuevo pensamiento, o al menos un nuevo concepto sobre los documentos que deben ser controlados por el Rey. Es preciso analizar si este planteamiento hacia una pretendida universalización supone una auténtica revolución administrativa. En la disposición sexta de las Instrucciones de 1588 se argumenta que las escrituras y libros de las Contadurías Mayores de Hacienda y Cuentas no se han conservado debidamente y se ordena a Diego de Ayala que haga una relación de todo lo conservado en el Archivo «... tocante al dicho nuestro estado, Corona y patrimonio real y al derecho de nuestro patronazgo y de otros cualesquier derechos y acciones que nos pertenezcan y podamos pretender en cualquier manera y por cualquier causa y razón»<sup>51</sup>. Lógicamente, la simple interpretación de esta disposición nos explica que en una monarquía con una acuciante falta de dinero no bastaba una mera selección de escrituras para recuperar rentas y aumentar ingresos, sino que era necesario disponer de toda la información posible. En realidad, no existe ninguna variación sobre el contexto patrimonial de su padre, si acaso un mejor entendimiento de las posibilidades de la información escrita.

Es en este contexto de complementariedad de la información en donde hay que encuadrar el sentido patrimonial del archivo real de Felipe II. La mención expresa a los documentos en poder de los secretarios, los de las Casas Reales, Cámara y Registro de corte y su conveniente disposición y orden para su fácil búsqueda<sup>52</sup>, sólo demuestran que el Rey era plenamente consciente que la administración se había vuelto mucho más compleja e interrelacionada y que el ejercicio del poder no se podía fundamentar en unos pocos documentos seleccionados. Nos olvidamos que Simancas es el archivo del Rey, no el archivo de sus súbditos, y como tal es una herramienta contra aquellos que quieren limitar y controlar sus actuaciones, y en ningún caso se defienden y custodian los derechos de éstos, sino los del gobernante. En un reinado, como el de Felipe II, cuya motivación general es la necesidad de dinero para sufragar los costes de una política belicista, agravada a partir de 1568 en una sucesión de guerras que parecen no tener fin, no puede extrañarnos que continúe la política de su padre de exprimir al máximo los documentos para obtener recursos propios. Patronato Real y Eclesiástico, Hacienda, Gracia y Merced ... todo gira en torno a la recaudación, al beneficio, a las rentas permanentes que

---

<sup>50</sup> Miguel AVILÉS FERNANDEZ, José MARTÍNEZ MILLÁN y Virgilio PINTO «El archivo del Consejo de la Inquisición. Aportaciones para una historia de los archivos inquisitoriales» en *R.A.B.M.* (1978) n.º 81, pg. 464

<sup>51</sup> *Instrucción ...*, pgs. 104-105.

<sup>52</sup> *Instrucción ...*, pgs. 107-108



no necesitan el beneplácito de los súbditos para obtenerlas. Pero, tampoco podemos olvidarnos de la complejidad de la política internacional: la necesidad de negociar, pactar o de disputar con otros poderes, espirituales o temporales, la primacía y derechos de la Corona de los Austrias en materias que acentúan el carácter regalista de la monarquía. Y un monarca, papelero por excelencia, conocedor de la información como arma política y religiosa ordena que, a la muerte de secretarios y dignatarios, las escrituras se recojan y se guarden celosamente en Simancas.

Esta decisión de concentrar los documentos en un solo depósito, tan simple en sí misma, es un auténtico avance en el tradicional modo medieval de entender la utilización de la información en beneficio de unos objetivos. Hemos de preguntarnos si este acto de lucidez es una idea brillante del Monarca y de sus consejeros o si, por el contrario, Felipe II toma un modelo exterior en el que fundamentar su decisión. Tradicionalmente, se ha considerado que Carlos I pudo influirse en su abuelo Maximiliano I de Habsburgo en la decisión de constituir un archivo dentro de una fortaleza<sup>53</sup>. Sin embargo, por la fecha, 1495, y el lugar escogido en Worms e Innsbruck, en los tribunales de justicia, su ejemplo es mucho más próximo y coincidente con el de los Reyes Católicos en Valladolid<sup>54</sup>. El archivo que presenta más semejanzas con el proyecto de Carlos es la constitución en el Castillo de Sant Angelo, entre 1471 y 1484<sup>55</sup>, de una sala redonda en donde se custodiaron los documentos más importantes del Papa, mientras que el resto de las escrituras se conservaban en el palacio de la Santa Sede<sup>56</sup>. Sea cual sea el ascendiente más o menos directo en la construcción de Simancas, para el caso de Felipe II se ha señalado el

<sup>53</sup> Esa posible influencia la cita José Luis RODRIGUEZ DE DIEGO, [«Estudio»..., pgs. 32-33. Posteriormente en «La formación del Archivo de Simancas en el siglo XVI. Función y orden interno» en *El libro antiguo Español IV Coleccionismo y Bibliotecas (Siglos XVII-XVIII)*, Ediciones Universidad de Salamanca, Patrimonio Nacional, Sociedad Española de Historia del Libro (1998) pg. 525 nota 25] que insinúa la posible influencia de un memorial remitido por Juan Páez de Castro al Emperador.

<sup>54</sup> No existe una absoluta coincidencia con la fecha ni con el propósito real de los archivos de Maximiliano I. Para Robert HENRI BAUTIER, «La phase cruciale de l'histoire des archives: la constitution des dépôts d'archives et la naissance de l'archivistique (XVI-début du XIX siècle)» en *Archivum* (1968) XVIII pg. 141, el intento se fecha en 1509 con el propósito de recoger toda la documentación del imperio. Adolf BRENNEKE (*Archivistica. Contributo alla teoria della storia archivistica europea*, Milano: Archivio della Fondazione Italiana per la Storia Administrativa, 1968 pg 147) es más explícito cuando señala que en 1495 Maximiliano crea un archivo en Worms presionado por la regencia imperial emanada de la Dieta y restringido a las competencias de la misma; por contra, en 1506 formaría el auténtico archivo imperial con sede en Innsbruck.

<sup>55</sup> Durante el pontificado de Sixto IV, en el año 1479, se constituye el *archivo del Castello* (Eutimio SASTRE SANTOS, «En torno al título de Archivo Segreto Vaticano» en *Euntes Docte* (1994), XLVII, pg. 432).

<sup>56</sup> *Archivo Segreto Vaticano*, Firenze: Nardini Editore, 1991 pg. 22. Resulta curioso observar la gran influencia del derecho romano en la formación de estos archivos; el archivo de los emperadores romanos custodiaba sobre todo documentos de gracia y justicia, tratados, patrimoniales, culto etc. (Adolf BRENNEKE *op. cit.*, pg. 140).

Arquivo da Torre do Tombo como el modelo de institución que influye en esta nueva concepción de archivo<sup>57</sup>. Aunque pueda existir este influjo en la redacción de las Instrucciones de 1588, resulta al menos sorprendente que las fechas del proyecto de ampliación total del archivo y el de la anexión de Portugal y la estancia del Rey en Lisboa no coincidan en absoluto. Hasta 1567, el Archivo se limita a ampliarse siguiendo el modelo anterior de Carlos I, un cubo del castillo<sup>58</sup> y, aunque Diego de Ayala es consciente de la falta de espacio para seguir incorporando escrituras, al principio se limita a proponer la construcción de una nueva pieza<sup>59</sup>. El primer atisbo de inicio de remodelación de todo el edificio es de 1572<sup>60</sup>, y es una fecha demasiado temprana para relacionarla con el conocimiento directo del funcionamiento del archivo de la Corona portuguesa<sup>61</sup>. Tampoco por su contenido podemos emularlo a los planteamientos de Simancas, pues aunque los documentos depositados en la Torre do Tombo recogen información relacionada con las rentas del monarca portugués, con la administración de mercedes, privilegios, legitimaciones e indultos y con la posibilidad de que los particulares pudieran depositar sus escrituras más importantes<sup>62</sup>, salvo en lo que respecta a este último punto, son

<sup>57</sup> José Luis RODRIGUEZ DE DIEGO, «Estudio»..., pg. 57 escribe: «el verdadero influjo de la Torre do Tombo en el archivo de Simancas no radica, creemos, tanto en la letra de un reglamento cuanto en el espíritu de una institución ya centenaria que proporcionó los fundamentos jurídicos de un trono y, por ello, hizo sentir en el ánimo del nuevo Monarca las virtualidades que la conservación de los documentos podía esconder para el gobierno de un imperio...». El primero que menciona esta influencia portuguesa es Francisco de ROMERO DE CASTILLA Y PEROSSO, *opus cit.* pg. 40. Sobre la utilidad de Torre do Tombo y el fracaso de Simancas en fundamentar los derechos de Felipe II al trono de Portugal véase Fernando J. BOUZA ALVAREZ, *Imagen y propaganda. capítulos de historia cultural del reinado de Felipe II*, Madrid: Ediciones Akal, 1998, pgs. 121-133. Últimamente, José Ramón CRUZ MUNDET («¿Hay una tradición española en archivística?» en *Historia de los Archivos y de la Archivística en España* [coord. Juan José Generelo y Ángeles Moreno López], Valladolid: Universidad de Valladolid, 1998. pg 263) afirma que las instrucciones de Felipe II están influidas por la obra de Jacobo von Rammingen *Von der Registratur und jren Gebäwen und Regimenten* publicada en Heildeberg en 1571. Resulta un poco sorprendente la tesis de que una obra de un protestante alemán influyera tan directamente en la administración española de los Austrias; como veremos, con posterioridad, la nueva forma de archivar es consecuencia de un movimiento general en el mundo católico derivado del Concilio de Trento e impulsado por la administración vaticana.

<sup>58</sup> Ángel PLAZA BORES, *opus cit.*, pg 31

<sup>59</sup> Esta es la petición que hace en 1569 Ángel PLAZA BORES, *opus cit.*, pg. 34

<sup>60</sup> En septiembre de 1572 Diego de Ayala viaja a Madrid, en diciembre pide a Juan de Salamanca que diseñe una serie de planos de todo el castillo con vista a transformarlo en archivo, *ibidem*, pgs. 34-35.

<sup>61</sup> Felipe II encarga en 1583 al Licenciado Cristóbal de Benavente, escribano del Arquivo da Torre do Tombo, la redacción de un memorial sobre su funcionamiento (*Memorial das cousas tocantes a torre do tombo que ffezo o Leçenciado cristovao de benabente escrivao della pera Vosa Magestade ver*, Biblioteca Nacional, Mss. 8180)

<sup>62</sup> «...reies, duques, marqueses, condes e prellados dos reinos de castella, frança e doutros senhorios mandarom poer na dita torre em guarda e fieldade seus testamentos, escambios e contractos e outras scripturas que memoria de suas cousas contem ... As cousas desta casa hunha parte de ellas sam as que tocan aos reies e a coroa real e estado della e a suas ren-

circunstancias que ya hallamos en la recogida de escrituras efectuada por Diego de Ayala en 1568<sup>63</sup>.

La única administración europea de carácter universal, con una burocracia y administración lo suficientemente importante y capacitada para influir en el Monarca más poderoso es la de la Iglesia Católica. La Santa Sede había mantenido durante la Edad Media la llama del conocimiento del derecho público romano, extendiéndolo entre los distintos reinos cristianos, y su sistema de archivar, los registros, había sido copiado por su excelente resultado en la aportación de testimonios y para la confrontación de las pruebas presentadas por las partes en los litigios<sup>64</sup>. El siglo XVI supone una dura prueba para la Iglesia Católica, un Concilio de Trento en donde justificar la Contrarreforma y una actitud beligerante de las monarquías con los derechos temporales del Papado. En una atmósfera de disputa y controversia, los documentos presentados por los litigantes adquieren gran importancia en las negociaciones y reclamaciones<sup>65</sup>.

---

das, como sam padroados de igrajas, mosterios, demarcações dantreos reinos, livros dos dereitos reaes, fforaes de villas e cidades, e reguengos, lezias, matinhas, heranças outras deque se pagua foro a coroa do reino e livros de inquições que se tiraron antiguamente pellas comarcas do reino, per editos geraes, acerqua dos benes da coroa. Coutos, honrras, iurdições quchas ordenes e cavaleiros trazidon usurpados a coroa ... e livros de propios de heranças da coroa que tem pellas comarcas, así aquellas que se sua natureza sam da coroa como asque sam sam (sic) tomadas a perssoas particulares por divididas e outros respeitos. A segunda parte das cousas que na torre do tombo haa sam has que tocam aos vassallos questam nos livros do registo da chançellaria grande da corte ... neste livros estam repartidas as materias das cousas que sam conçedidas e outorguadas aos vassallos ... as cartas de padroes, merçes, offiços, afforamentos e outras semelliantes... as cartas dos privilegios, comendas ... a presentações de igrejas, brasoes darmas e outras semelliantes... se registam legitimações e perdoes do culpados». *Memorial das cousas...*, fol. 266.

<sup>63</sup> José Luis RODRIGUEZ DE DIEGO afirma que esta intención se encontraba en las cédulas para recoger la documentación de 1568: «...condensa la filosofía de la nueva concepción de archivo. A éste se le considera cosa tan necesaria a la conservación de nuestros derechos y de nuestros reynos y vasallos... de ahí la urgencia de recoger todas las escrituras tocantes a nuestro patronazgo, patrimonio y corona real y de los nuestros reinos y vasallos». José Luis RODRIGUEZ DE DIEGO «La formación del Archivo de Simancas en el siglo XVI. Función y orden interno» en *El libro antiguo Español IV. Coleccionismo y Bibliotecas (Siglos XVI-XVIII)*, Ediciones Universidad de Salamanca, Patrimonio Nacional, Sociedad Española de Historia del Libro, 1998, pg. 530. A primera vista parece existir una finalidad semejante en Torre do Tombo en 1583: «A torre do tombo he hun memorial universal que os reies deste reino antiguamente ordenarom pera nelle se porem em custodia nam samente has cousas que tocam ao regimiento e governança do estado e coroa real mas tambem has particulares que tocam os senhores e vassallos do reino...» (*Memorial...* fol. 266). Sin definir se encuentra el intento de creación en Francia, en 1568, del Archivo de la Cancillería Real y el malogrado intento de unirlo al Tesor de Chartres por la guerra civil (Adolf BRENNEKE, *opus cit.*, pg 212).

<sup>64</sup> Los registros vaticanos los crea Inocencio III, reforma que es preciso centrarla en las controversias con el Imperio. En España, se extienden en primer lugar en Aragón que, debemos recordar, es un feudo del papado.

<sup>65</sup> «...el obispo de Segovia havia dicho lo contrario, como hombre que se havia hallado presente, que para que se entendiese que decía verdad, que el Secretario del Concilio, que estava presente y se havia hallado en las cosas pasadas y las tenia escritas, leiese allí en publi-

Del Concilio surge un movimiento de centralización que incluye pautas para el control de la documentación eclesiástica, normas que tienden a la constitución de archivos más o menos consolidados<sup>66</sup>. No se trata de elaborar reglas específicas de archivo sino de señalar la importancia de determinados registros que, hasta la fecha, habían sido considerados de escasa trascendencia y que, a partir de ese momento, se guardarían como imprescindibles para el buen funcionamiento de la Iglesia. La innovación se centra en la obligación de controlar aquella documentación que afecta a los fieles de la Iglesia Católica: los libros de bautismo y los de matrimonio, que todos los párrocos tienen la obligación de custodiar y de conservar celosamente<sup>67</sup>. Se trata de recoger una serie de datos básicos que permitirán a la jerarquía eclesiástica una mayor sujeción de la sociedad católica y una forma de constatar fehacientemente quién pertenece a su seno y quién se ha desviado de su observancia. Una política archivística que se traslada al Papado, y a las monarquías católicas, y que se traduce en el interés por conservar todos los documentos que se relacionan con sus súbditos.

Pero, en el Concilio de Trento, también se discutió un canon relacionado con la instauración y organización de archivos generales en iglesias catedrales y en cabildos<sup>68</sup>. En síntesis, lo que se propuso es la formación de un gran archivo de concentración de todas las escrituras generadas por el obispo, el

---

co lo que entonces se había hecho y en que punto había quedado este negocio, y así lo hizo, y se entendió claramente que el Cardenal había dicho verdad, y el secretario dixo que a el por hombre de verdad se habían entonces enviado al Concilio el papa Pablo 3<sup>o</sup> y aora Pio 4 por secretario, y que nunca en sus registros se había hallado jamas mentira, sino que todo lo que tenia escrito era la verdad». Pedro GONZÁLEZ DE MENDOZA, *Historia del Concilio de Trento en su tercera convocatoria por el Pontífice Pio Quarto*, Biblioteca de Castilla-La Mancha Borbón-Lorenzana Mss. 286, fol. 61r.

<sup>66</sup> Ya en 1559 los jesuitas intentan crear un archivo general de toda la Compañía con sede en Roma: «...haya un archivo de las escrituras que podrían importar para el bien universal de la Compañía o de alguna provincia o casa de ella ... que de todas partes se envíen acá copias auténticas de las bulas o breves de importancia, y asimismo de cualesquiera contratos o instrumentos que toquen al bien universal o particular de las casas o colegios ...» (cit. en Eutimio SASTRE SANTOS, «El Público Archivo de la Iglesia Catedral y del Cabildo. Un malogrado capítulo de la reforma del Concilio de Trento» en *Annuario Historiae Conciliorum*, [1994], 26, pgs. 359)

<sup>67</sup> «Habeat parochus librum in quo coniugum et testium nomina diemque et locum contractui matrimonii describat quem diligenter apud se custodiat. Parochus antequam ad baptismum conferendum accedat diligenter ab iis ad quos spectabit sciscitetur quem vel quos elegerint ut baptizatum de sacro fonte suscipiant et eum vel eos tantum ad illum suscipiendum admittat et in libro eorum nomina describat doceatque eos quam cognationem contraxerint in ignorantia ulla excusari valeant». (*Cánones del Concilio de Trento*, citado en Eutimio SASTRE SANTOS. *Manual de archivos. El sistema archivístico diocesano: Archivos de la curia y archivos parroquiales* Salamanca: ANABAD, 1999 pg. 179-180).

<sup>68</sup> «4. In qualibet ecclesia cathedrali vel collegiata archivum publicum constituatur, in quo scripturae omnes conserventur, quae ad ecclesiam, episcopum vel capitulum, communiter vel divisum, pertinent. In eodem quoque cathedralis ecclesiae archivum scripturae omnes includantur, quae ad inferiores ecclesias et quaecumque alia saecularia beneficia in diocesi spectant ...» (cit. en Eutimio SASTRE SANTOS, «El Público Archivo de la Iglesia Catedral y del Cabildo. Un malogrado capítulo de la reforma del Concilio de Trento» en *Annuario Historiae Conciliorum* [1994] 26, pgs. 357-358)

cabildo y las iglesias inferiores dependientes de la diócesis. Una propuesta que, al igual que las relacionadas con los libros sacramentales, está dirigida por los obispos de origen castellano<sup>69</sup> y supone la gran aportación española a la archivística universal. Aunque esta disposición de carácter técnico, aprobada en la última jornada de debate del Concilio, no llegó nunca a publicarse<sup>70</sup>, su influencia se extiende, a partir de 1565, en la Iglesia Católica a través de los sínodos provinciales<sup>71</sup>.

Es en este contexto tridentino en donde se integran los rasgos de confesionalidad de la monarquía de Felipe II que influyen en todas las reformas que se realizan en su Administración. Reformas encabezadas por el Cardenal Diego de Espinosa, auténtico privado que, entre 1565 y 1572, controló los resortes del poder aplicando las resoluciones conciliares<sup>72</sup>. Él mismo participa, como Inquisidor General, en el proceso de concentración y organización de los archivos inquisitoriales de los Tribunales, dotándoles de medios y de una instrucciones para su funcionamiento similares a las existentes en el Consejo. Aunque estas normas tienen más el carácter de regulación de los resultados de los distintos procedimientos, suponen la búsqueda del control de todas las actuaciones inquisitoriales, tanto las estrictamente judiciales como las relacionadas con el gobierno y administración de los Tribunales, así como el poder contar con una relación fiable de todas aquellas personas sospechosas de una conducta herética o relajada o que, por el contrario, son de absoluta confianza. Una información que debía custodiarse, conservarse e instalarse en una cámara secreta convenientemente adecuada para tal fin<sup>73</sup>.

La documentación de la Corona también se sujeta a estas pautas en donde religión y política de Estado se confunden. Cuando Felipe II se preocupa de

<sup>69</sup> Pedro Guerrero, arzobispo de Granada, fue la persona que introduce las discusiones sobre los cánones relacionados con los archivos (Eutimio SASTRE SANTOS, *El Público Archivo...*, pg. 335-336).

<sup>70</sup> Para una explicación sobre las razones por las que no fue publicado este canon en las actas del Concilio de Trento véase Eutimio SASTRE SANTOS, *El Público Archivo...*, pgs. 333-346). En realidad el rechazo a su publicación y las dificultades para su aplicación posterior tiene mucho que ver con las diferencias entre obispos y cabildos.

<sup>71</sup> Hay constancia de ese intento de crear un archivo centralizado en los concilios provinciales de Granada, Milán y Toledo (Eutimio Sastre Santos *El Público...*, pg. 348)

<sup>72</sup> Las dos personas encargadas por Espinosa de ejecutar estas disposiciones en los concilios provinciales son el doctor Martín de Velasco y Gonzalo Pérez, secretario que intervino en los inicios de la reforma simanquina (José MARTÍNEZ MILLÁN, «En busca de la ortodoxia: el Inquisidor General Diego de Espinosa» en *La Corte de Felipe II*, Madrid: Alianza Editorial, 1998, pg. 208)

<sup>73</sup> «... en la Camara del Secreto donde ande estar los procesos y registros de el santo oficio ade aver quatro apartamientos, uno en que se pondran los procesos pendientes y en otro los suspensos y en otro los fenecidos, y en este de los fenecidos en el primer lugar los que fueren relajados y luego los de reconçiliados y despues los penitenciados, y en el quarto lugar los que tocaren a comisarios y familiares y las informaciones que se escribieren dela limpieza y calidad delos dichos comisarios y familiares. Y es oficio del Fiscal tener muy bien puestos, cosidos y enquadernados todos los papeles y libros del secreto y sobrescriptos, y intitulados de manera que se puedan facilmente hallar» (AHN, Inquisición, Libro 285, fol. 136r y 137v)

recoger y conservar las escrituras relativas a sus reinos y vasallos, no se está preocupando por los derechos de sus súbditos. Su auténtica motivación se centra en controlarles mediante la posesión de instrumentos escritos que señalen su pertenencia a sus dominios y, en consecuencia, tener constancia fehaciente de quiénes son los naturales de sus reinos que están obligados a cumplir determinadas directrices. Pautas de comportamiento que no sólo abarcan la esfera de lo público sino también el ámbito de lo que hoy entenderíamos como puramente privado y personal.

La reforma simanquina también tiene mucho que ver con las disputas que, desde mediados del siglo XVI, existieron entre los dos grandes poderes del mundo católico: el Papado y la Corona de los Austrias. Las discusiones sobre primacía, derechos y regalías se testimonian y prueban con documentos, cuanto más numerosos y antiguos mejor, y esa es la causa de las comisiones enviadas por Felipe II para recoger documentos de Iglesias y Monasterios<sup>74</sup>, los intentos de Diego de Ayala para conseguir escrituras relacionadas con el Patronato Real<sup>75</sup> o el envío de Berzosa a Roma para recuperar y copiar testimonios de los archivos papales<sup>76</sup>. La presión diplomática sobre la Santa Sede debió hacerse insostenible cuando Felipe II creó, en 1562, el Archivo de la Embajada Española en Roma, un útil instrumento en las negociaciones por su cercanía y proximidad<sup>77</sup>; es entonces cuando, en 1565, el papa Pío V funda el Archivo Central de la Santa Sede<sup>78</sup>, germen del futuro Archivo Secreto, con la misión de recoger, ordenar y copiar todos los documentos oficiales del Papado y cualesquier otros relacionados con los actos y vida de los hombres, para el servicio público y el uso personal del Romano Pontífice<sup>79</sup>. Si bien la tem-

<sup>74</sup> Vid. nota 48

<sup>75</sup> «... y que las cosas principales que se fueren concediendo por los pontífices y se despacharen por su magestad se mande poner aquí, porque dexandolo en poder de los ministros, muchas cosas despues no aparecen». *Carta de Diego de Ayala a Gabriel de Zayas*, 1567, cit. en José Luis RODRIGUEZ DE DIEGO «Estudio»..., pg. 38, n. 95.

<sup>76</sup> En la Sección de Estado, Negociación de Roma, se encuentran las copias remitidas al Archivo de Simancas. El mismo Berzosa adquiere la documentación del Cardenal-camarlengo Vitelli que es la persona que intenta consolidar el Archivo Central de la Santa Sede (Claudio PÉREZ GREDILLA, «El Archivo Español en Roma» en *Revista de Archivos Bibliotecas y Museos* (1877) n.º 7 pg. 166).

<sup>77</sup> José Luis RODRIGUEZ DE DIEGO, «Estudio»..., pgs. 5253. Berzosa fue nombrado por Felipe II archivero del archivo de Roma encargado de custodiar las escrituras de expedición de gracias otorgadas por la Santa Sede a la Corona (AHN, Estado, Signatura 6441 n.º 9). Fernando J. BOUZA ÁLVAREZ, en su obra *Del Escribano a la Biblioteca. La civilización europea en la Alta Edad Moderna (Siglos XV-XVII)* Madrid: Síntesis, 1992, pgs. 8690 intuye esta relación del papado con Felipe II en la importancia que adquieren los archivos.

<sup>78</sup> Breve *Cum inter gravissimas* de 15 de junio de 1565 (cit. Eutimio SASTRE SANTOS, *El Público Archivo...*, pg. 320, nota 1). También dan esta fecha *Archivo Secreto Vaticano*, pg. 24 y Eutimio SASTRE SANTOS, «En torno...», pg. 418. Robert HENRI BAUTIER, *op. cit.*, pg. 142, se confunde y cita la fecha de 1568.

<sup>79</sup> *Tabularium seu Archivium eorum omnium quae ad nos et Sedem Apostolicam quomodo pertinet ... in Palatio nostro Vaticano ... ad publicam utilitatem, tum ad privatum Romanorum Pontificum commoditatem. Archivio Secreto Vaticano*, pg. 24.

prana muerte de este Papa frustra la posibilidad de realizar este proyecto, nos encontramos un claro intento de llevar a nivel de un Estado una serie de postulados archivísticos esbozados durante el Concilio de Trento<sup>80</sup>. Este simple hecho de coleccionar todos los documentos generados por una administración, sin seleccionar cuáles son los más importantes, es una circunstancia excepcional en el mundo occidental que es rápidamente asumida por Felipe II y aplicada en Simancas<sup>81</sup>.

Apenas tiene importancia que este concepto de archivo no fuera una innovación genuinamente española, lo realmente válido es que este proyecto fuera el primero en realizarse con esa perspectiva de miras dentro del ámbito de una corona, y a tan gran escala, pues el papado no conseguiría consolidar su archivo hasta 1612<sup>82</sup>. Felipe II sienta en España las bases de esta forma de archivar con las instrucciones de 1588, pero, sin embargo, para convertirse en el archivo que hoy conocemos hay que aguardar a reinados posteriores y, sobre todo, a que se consolide la autoridad real.

Durante el reinado de Felipe IV se amplía el concepto de documentación patrimonial del Rey. Debemos interpretarlo como un proceso lógico, consecuencia del desarrollo teórico de las potestades del Príncipe, que conlleva la propiedad y control sobre todos los documentos relacionados con su facultad para declarar la paz o hacer la guerra: los de Estado. El nombramiento de Olivares como Consejero de Estado en 1622 y su progresivo control del sistema de consultas en el Consejo, tiene mucho que ver con la gran remesa de documentos que de las Secretarías de Estado de España y Norte y de Italia llegaron al archivo entre 1623 y 1624<sup>83</sup>. El análisis de esta documentación remitida a Simancas nos demuestra que prácticamente toda la de Estado fue arrebatada de las manos de los secretarios y consejeros, pues las fechas límites llegan en algunos casos hasta 1623<sup>84</sup>.

En la segunda mitad del siglo XVII se continuó con ese especial cuidado por la documentación producida por los Consejos de Estado y Guerra, pues el mayor volumen de papeles sobre la materia ingresa en la fortaleza entre 1656

<sup>80</sup> Sus sucesores también se ocuparon de los archivos del Vaticano. Pío V consolida tres depósitos: El Palacio Vaticano, la Biblioteca Apostólica y el Castillo de Sant Angelo (Eutimio SASTRE SANTOS, *En torno...*, pgs 433). Sixto V, entre 1587 y 1588, crea una red de archivos en todas las ciudades de los Estados Vaticanos y un malogrado intento, en 1585, de volver a poner en marcha un Archivo General en Roma (*ibidem*, pg. 429), política que puede directamente relacionarse con la realizada por Felipe II en Castilla por esas mismas fechas.

<sup>81</sup> Obsérvese la conexión entre documentos relacionados con los actos y vida de los hombres del decreto papal con el de los documentos que *tocaban a los dichos nuestros reynos y vasallos* (*Instrucción...*, pg 97).

<sup>82</sup> Se hace coincidir el nacimiento del nuevo Archivo Vaticano con el nombramiento de su custodio Baldasare Ansidei (Eutimio SASTRE SANTOS, *En torno...*, pg. 437)

<sup>83</sup> Ángel PLAZA BORES, *opus cit.*, pg. 50.

<sup>84</sup> Louis Prosper GACHARD, «Notice Historique et Descriptive des Archives Royales de Simancas» en *Correspondance de Philippe II sur les affaires des PaysBas*, vol. I, Bruselas, 1848, pgs. 65-70

y 1687<sup>85</sup>. Sin duda, es la mayor preocupación de los ministros de Felipe IV y Carlos II, ya que, aunque el archivo depende orgánicamente de la Cámara de Castilla, detrás de todas las decisiones hallamos sus intereses. Con el advenimiento de Carlos II se inicia un proceso global de recuperación de todo el archivo, una fórmula de rehabilitarle y consolidarle, estrechamente relacionada con el diseño de controlar los documentos por la regente Mariana de Austria y por la Junta de Gobierno. Se crea, en 1666, una Junta para el Mantenimiento del Real Archivo de Simancas que, durante los tres años que funcionó, propone una serie de obras en el edificio y sugiere que se devuelvan todos los papeles que han sido extraídos y se ingresen los producidos por embajadores y virreyes y todos los generados por los Consejos y Chancillerías<sup>86</sup>. Siguiendo sus planteamientos, se promulgarían, en 1667, una serie de instrucciones relacionadas con la guarda de la confidencialidad y otras referentes al control de los inventarios de documentos<sup>87</sup>, y una más, en 1671, en la que se ordena al archivero que remita al Consejo de Estado cualquier documento original que éste solicite<sup>88</sup>. Aunque las propuestas de esta Junta no se cumplieron en su totalidad, resulta interesante observar como entre sus planteamientos se halla el depositar en el Archivo toda la documentación generada por la administración y por los tribunales de justicia. Es una consecuencia más de la consolidación del régimen absoluto: el monarca gobierna y administra justicia en todos los reinos bajo su mandato. Es el antecedente más cercano a lo que sucederá con el advenimiento de la dinastía borbona. Durante el reinado de Felipe V se transferirá a Simancas la documentación generada por los Consejos de los Austrias, y el Archivo deja de ser el de la Corona de Castilla para convertirse en el gran depósito documental de todos los reinos de España<sup>89</sup>.

<sup>85</sup> En 1656, la Secretaría de Estado de Italia; en 1671, el Consejo de Guerra; en 1665, 1670 y 1687, el resto del Consejo de Estado. También llega la Contaduría, Cámara, Patronato Eclesiástico y el Registro. Ángel Plaza Bores *opus cit.* pgs. 53 y 56.

<sup>86</sup> La Junta está compuesta por Juan de Góngora, Juan de Carbajal, Francisco de Ramos, Jerónimo de Camargo y Antonio de Monsalve. (Francisco VARELA BERMÚDEZ, *Sobre el Archivo de Simancas*, 10 de diciembre de 1772, manuscrito en el Archivo de la Secretaría del Archivo General de Simancas, n.º 8 bis)

<sup>87</sup> Se ordena hacer los inventarios por duplicado; que cada consejo y tribunal tuviera una copia; que la Cámara y el Juez Conservador del Archivo tuvieran una relación de todos los existentes; que el archivero los custodiase al entrar en posesión del cargo. FRANCISCO ROMERO DE CASTILLA Y PEROSO *opus cit.* pg. 150.

<sup>88</sup> Ángel PLAZA BORES, *opus cit.* pg. 56. Además, se crea la figura del Juez Conservador del Archivo, un oidor de Chancillería de Valladolid encargado de la vigilancia y protección del establecimiento.

<sup>89</sup> Durante el reinado de Felipe II la documentación relativa a la Corona de Aragón se remitía al Archivo de Barcelona: «En lo del Archivo de Aragón [en Zaragoza] se ha proveydo que se lleven ally todas las scripturas que se hallaren en poder de los herederos de los secretarios tocantes a aquel reyno, que las otras scripturas generales hanse de depositar en el Archivo de Barcelona, y ally se suelen llevar y guardar» (*Carta del príncipe Felipe a Carlos V*, 1552, AGS, Estado, 92116). Esta circunstancia se mantiene hasta el reinado de Felipe IV; entonces dejan de enviarse los documentos del Consejo de Aragón debido a la política del



## EL ARCHIVO Y LA JUSTIFICACIÓN

Resultaría aventurado ignorar que los archivos poseen una clara utilidad para el manejo de las actividades relacionadas con la administración de los negocios públicos y privados. Los documentos no son fruto del azar histórico, ni son creados por un capricho personal, pertenecen al mundo de la gestión de los poderes públicos. Nacen y se desarrollan dentro de un plan lógico y natural, pues son la consecuencia material del ejercicio de las relaciones entre la administración y los administrados. Toda sociedad humana, que ha creado y perfeccionado los instrumentos necesarios para su gobierno, plasma sus resoluciones en un material perdurable que le permita dar testimonio fehaciente de cuáles son sus legítimos derechos y a quiénes afecta su ejercicio. Esa necesidad imperiosa de legalizar ante todos nuestra actividad ha dado lugar a la formación de ingentes depósitos de documentos cuya consulta autentifica nuestras decisiones, nos sirve como antecedente que refuerza nuestra determinación y, en los sistemas democráticos, limita el poder arbitrario de nuestros gobernantes, porque el documento escrito garantiza nuestros derechos y deberes como ciudadanos.

En el Antiguo Régimen existe un concepto utilitario del documento, ya que en un ordenamiento jurídico, cada vez más complejo, el testimonio escrito sustituyó progresivamente al oral como prueba en las controversias entre partes. La información contenida en un soporte permanente es símbolo de garantía de seguridad jurídica, pues las escrituras reflejan un derecho frente a los demás y demuestran la propiedad de un bien contra toda pretensión. Pronto las organizaciones públicas y privadas se dieron cuenta de la necesidad de guardarlas en depósitos exprofeso, que sirvieran para custodiarlas y conservarlas para su posible uso en cualquier disputa futura.

Durante el siglo XVII, se intentará convertir el archivo en un elemento de apoyo a la justificación de las decisiones del Rey, ampliando sus funciones que, hasta la fecha, se limitaban a la conservación de sus intereses patrimoniales. Con el valimiento del CondeDuque de Olivares se inicia un proceso de reformas, y con ellas deviene la necesidad de controlar la documentación generada por los Consejos y que se encuentra en manos de los secretarios. La posesión de la información se convierte, de esta forma, en una de las claves del gobierno de los reinos<sup>90</sup>. Es en este contexto donde deben relacionarse los acontecimientos ocurridos en el Archivo entre 1623 y 1633. Durante este

---

CondeDuque de controlar la información y luego por las circunstancias derivadas de la revolución de 1640. Con la llegada de los Borbones Simancas se convierte en el centro receptor de los documentos generados por Consejos y Secretarías del Despacho, incluidos los registros antiguos que se conservaban en las oficinas. En 1850 esta documentación se envía desde Simancas al Archivo de la Corona de Aragón.

<sup>90</sup> De la importancia que van adquiriendo los documentos y la negativa de secretarios y consejeros ha deshacerse de ellos enviándolos a Simancas sirva la noticia de la creación en el Consejo de Italia de la plaza de archivero en 1599. (Fernando J. BOUZA ÁLVAREZ, «Guardar papeles y quemarlos en tiempos de Felipe II. La documentación de Juan de Zúñiga (Un capítulo para la historia del Fondo Altamira)» en *Reales Sitios* n° 129, 1996, pg. 9)

tiempo, el Valido, nada más ser nombrado Consejero de Estado, optará por la solución Simancas, por el traslado de la documentación a un archivo regio, a una institución controlada por él a través de terceras personas y que sólo él mismo tuviera acceso a su contenido. Pero no bastaba con poseerla, sino que era necesario organizar e inventariar los documentos. Para este fin se enviarán como comisarios regios a Francisco de Hoyos (muerto en 1627) y a su sucesor, su hijo Antonio, que finalizará su trabajo en 1630, con expresas indicaciones para inventariar exhaustivamente los documentos de Estado, y organizarlos por estados, reinos, negociaciones y materias, así como describir someramente el resto de los papeles que se encontraran en el archivo<sup>91</sup>. El colofón a todo este programa de reformas se plasma en las Instrucciones de 1633, más dirigidas a la descripción de todos los documentos y a su utilización como fuente de información para los negocios de Estado<sup>92</sup>.

Pero la solución Simancas, útil desde el punto de vista de la guarda de los documentos y de su conservación para un uso personal, sólo era viable si se cumplían una serie de requisitos en torno a la figura del archivero: su incorruptibilidad y fidelidad a los intereses del Rey (o del Valido) frente a los de las facciones de los Consejos, y un trabajo incansable de inventariación de los documentos y de servicio de la información contenida en los mismos. La patrimonialización del oficio de archivero en manos de la familia Ayala fue un factor que contribuyó al fracaso simanquino como sostén primordial de los intereses reales. La escasa disposición hacia el trabajo<sup>93</sup> y el nombramiento de sustitutos temporales, durante las minorías de edad de los Ayala detentores del cargo, poco amigos de una labor que casi consideraban un auténtico destierro<sup>94</sup>, ocasionó una progresiva degradación de las condiciones primordiales en que debía fundamentarse el funcionamiento del archivo<sup>95</sup>. El deterioro de la

<sup>91</sup> Los inventarios realizados por los Hoyos fueron los de Patronato Real, Estado, Contadurías, Visitas de Italia y Consejo Real.

<sup>92</sup> Las Instrucciones hacen hincapié en que se organicen los documentos de acuerdo a las directrices de Antonio de Hoyos y suprime las disposiciones que en materia de inventariación de escrituras había dispuesto las de 1588. Resulta interesante como posible materia de estudio la posible existencia de una política archivística global durante el valimiento del Conde-Duque relacionando sus decisiones con la reorganización archivística implantada el Archivo da Torre do Tombo en 1634.

<sup>93</sup> En 1623 se establece que no cobraría sus haberes el encargado del establecimiento que no hubiera dado cuenta de los trabajos realizados cada año. En 1647 se amplía el plazo a cada tres años. FRANCISCO ROMERO DE CASTILLA Y PEROSSO, *opus cit.*, pg. 64.

<sup>94</sup> Desde 1610 se suceden los siguientes oficiales de Cámara: Juan Gallo de Andrada (1610-1612), Antonio Navarro de Larrategui (1612-1615), Diego de Isla (1615-1617) y Diego de Cepeda (1617-1630).

<sup>95</sup> Curiosamente la opinión de Vicenta Cortés Alonso es completamente distinta a pesar de los numerosos ejemplos que poseemos sobre la ineficacia de los archiveros simanquinos: «Por fortuna para el archivo, además, esta dinastía [la de los Ayala] siguió, con algunos vacíos, durante varias generaciones, lo que significó una continuidad siempre beneficiosa para la tarea tenaz y larga de los archiveros»... (Véase su trabajo «Las Ordenanzas de Simancas y la administración castellana» en *Actas del IV Simposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1983, pgs. 224).

figura del archivero debió ser parejo con la ruptura de las condiciones de confidencialidad en que se sustentaba uno de los pilares para su creación<sup>96</sup>. Tampoco podía ayudar la lejanía de la Corte para el buen manejo de la gestión, y el CondeDuque pronto comprendería que se exigían medidas complementarias que rompieran la resistencia de los Consejos y que favorecieran sus pretensiones de control. Tuvo que recurrir a viejas fórmulas que en realidad quebraban la sistematización del flujo documental que él mismo había intentado construir y fortalecer. La vinculación de documentos de Estado a sus mayrazgos, en 1625 y 1632<sup>97</sup>, o el intento de constituir en 1633 un Archivo General de Palacio, en donde se depositaran los documentos de los Consejos<sup>98</sup>, son un ejemplo de la dificultad de conciliar en Simancas el secreto, la utilidad patrimonial y el gobierno de la política exterior.

Ha pasado desapercibido el intento de reforma del archivo en 1656 que, en sus directrices principales, es un claro antecedente de lo que sucederá durante el reinado de la dinastía borbónica. Consecuencia de la visita realizada por Atanasio Jiménez de Arellano y Carlos de Villamayor, oidores de la Chan-

<sup>96</sup> Véase el capítulo dedicado al secreto, en especial las referencias a las Instrucciones de 1633 y disposiciones posteriores.

<sup>97</sup> Ángel PLAZA BORES, *opus cit.* pg. 52 y Fernando J. BOUZA ÁLVAREZ *Guardar papeles ...* pg. 10. Es muy interesante la lectura de la cédula expedida en 1625 por Felipe IV pues demuestra que continuaban los intentos de recuperar la documentación del Estado que se encontraba en manos de secretarios, consejeros y particulares. La novedad, que nos hace retrotraernos a la Edad Media, es que estos documentos no quedan en manos del rey ni en sus archivos sino que se adscriben a los archivos de la Casa del Valido: «... habéis recogido y vais recogiendo por mi orden muchos libros y papeles que andaban esparcidos en diferentes partes, de que se seguían y podrían seguir adelante algunos inconvenientes, porque los más de ellos son tocantes a materias graves y de importancia que se trataron en tiempo del Emperador Carlos quinto, mi bisabuelo, y de los reyes mis señores, abuelo y padre que santa gloria hayan ... en ninguna parte pueden estar con más seguridad ni más bien dispuestos que en vuestro poder y en los Archivos de vuestra casa ...» (cit. En Gregorio MARAÑÓN, *El Conde Duque de Olivares. La pasión de mandar*, Espasa Calpe:Madrid, 1998. Apéndice XI pg. 545)

<sup>98</sup> «... en diversas ocasiones he experimentado el mal cobro que generalmente ay en todos mis Consejos en la disposición de los que corren por ellos, pues apenas se topa papel que se busque, haviéndose perdido muchos muy importantes, y que an hecho gran falta para dar luz de cosas pasadas, y para mayor verificación de derechos que me competían, en que ha sido muy perjudicada mi Corona y mi Hacienda; y aunque ay Archivo General en Simancas, donde se an acostumbrado llevar, tengo entendido que en esto no a havido tampoco la puntualidad que fuera justo, y quando la aya, la dilación de irlos a buscar, pierde la saçón en los negocios, y más si se an de volver a buscar otros que los que se traen citan, y se juzgan ser menester. Por esto he resuelto, que dentro de Palacio aya un Archivo General al modo de Simancas donde se archiven todos los papeles de mis Consejos, con tal orden y disposición, que con facilidad se allen los que se pusieren en él, con la obligación que cada cuatro años se ayan de llevar y archivar los que huviere, quedando en casa officio de inventario de los que se entregaren, correspondiente al que a de haver en el dicho Archivo, con distinción y división de las materias así de officio como de partes ... Felipe IV 13 de agosto de 1633». Recogido por Francisco TOMÁS Y VALIENTE, «Los validos en la monarquía española del siglo XVII» en *Obras Completas*, vol. I: Centro de Estudios Constitucionales: Madrid, 1997, pg. 167.

cillería de Valladolid, se encausa al archivero Juan de Ayala y se le destituye<sup>99</sup>. En su lugar se nombrará a un oficial de la Secretaría de Estado, Pedro García de los Ríos, que recibe, excepcionalmente, el título de Secretario Real y que recibe el encargo de elaborar un catálogo de los instrumentos existentes en el archivo, y un inventario de los documentos remitidos por la Secretaría de Estado de Italia y del resto de los papeles que se encontraban sin describir<sup>100</sup>. Su temprana muerte, en 1659, frustra, momentáneamente, estos propósitos y ocasionaría el nombramiento de Pedro de Ayala como su sucesor, último miembro de la dinastía que es copartícipe de un nuevo intento de reforma de la institución.

El siglo XVIII consolidará una nueva situación administrativa para Simancas. Paulatinamente, los Ayala dejarán de ocupar un papel predominante en la dirección de la institución en beneficio del control de la gestión por parte de la Secretaría del Despacho de Estado. En 1711, en plena Guerra de Sucesión, Felipe V (que ya había visitado el archivo en 1710 cuando huía de Madrid ante las victorias del Archiduque Carlos), envía a Luis Curiel de Tejada y a Santiago Agustín Riol para que visiten el castillo y recojan los documentos de Patronato Real que consideren necesarios. Todos estos documentos, junto con los recogidos en otros archivos, son copiados y las copias guardadas en una torre del Alcázar de Madrid; una fortaleza que arderá en 1734 y obligará a Felipe V a replantearse la custodia y conservación de los documentos. El desastre hizo desaparecer el archivo que con ímprobo trabajo había sido coleccionado y afectó de manera desigual al de los Consejos<sup>101</sup>. Con la excusa de la falta de espacio en la nueva sede de los Consejos, se remitirá a Simancas toda la documentación que éstos controlaban.

Hasta que, en 1754, los archivos de la Corona pasen a depender de orgánicamente de Estado<sup>102</sup>, Simancas recibe una serie de funcionarios de este organismo que se ocuparán de las transferencias y de la elaboración de inventarios, mientras que el archivero y sus oficiales se ocupan de las búsquedas ruti-

<sup>99</sup> Ángel PLAZA BORES *opus cit.* pg. 52. Comenta este autor que se le jubila anticipadamente y que se retira a Madrid.

<sup>100</sup> Ángel PLAZA BORES *opus cit.* pg. 5354. Dentro de la política de reorganización del archivo, una de los primeros trabajos de Pedro García de los Ríos fue elaborar una relación de todos los inventarios existentes en Simancas (Pedro GARCÍA DE LOS RÍOS, *Inventario General de todos los Inventarios*, 1657. Sig. Inventarios Antiguos le. 20 n<sup>o</sup> 15-bis).

<sup>101</sup> «... torre que cae al parque y plazuela; ... en el tercer alto se hallaba el Archivo de papeles, derechos reales de Indias, con Bulas pontificias y de toda la Corona y demás papeles de todas las materias de Estado, cuya importancia no se puede significar (aunque en Simancas se hallarán algunos) ... De las paredes de la covachuela de Estado se sacó mucha parte, el todo de Justicia y parte de la de Hacienda. Perdióse enteramente la de Marina, Indias y Guerra». *Relación de lo sucedido en el incendio de Palacio Real el 25 de diciembre de 1734*, Biblioteca de Castilla-La Mancha, Borbón-Lorenzana Mss. 378.

<sup>102</sup> Una muestra de este hecho es que hasta esa fecha las réplicas de los Ayala se dirigen al Secretario de la Cámara de Castilla. Desde ese momento todo lo relacionado con el archivo, incluidas las peticiones sobre obras, irá dirigido al de Estado, excepto lo relacionado con nombramientos y haberes del personal. Una acertada visión de porqué era el Consejo de la Cámara el órgano rector de Simancas en José Luis RODRIGUEZ DE DIEGO «Archivos del Poder...», pg. 33.

narias y son apartados de las decisiones principales<sup>103</sup>. Incluso, durante la estancia de Juan Bautista Muñoz en el Archivo, entre 1781 y 1783, éste asume una serie de competencias que le hacen convertirse en el auténtico jefe de la institución, hasta tal punto que es denominado principal Director<sup>104</sup>.

Es preciso entender el interés del Monarca por los documentos en la política de reformas iniciada por ministros como Amelot, Orry y Macanaz. Una serie de cuestiones como la incorporación del clero a los gravámenes del Estado, la supresión de fueros, el establecimiento de nuevos tipos impositivos, la incorporación de rentas reales, o la defensa de los derechos económicos del Reino frente a las pretensiones del papa Clemente XI, que exigen ser garantizados jurídicamente mediante testimonios escritos. Una política que es impulsada a través de la Secretaría del Despacho de Estado y que cercena las competencias de los Consejos en beneficio de la vía reservada.

Una Secretaría que selecciona los documentos más importantes en manos de las secretarías de los Consejos y los agrega a su archivo, y que se preocupa de enviar un oficial de su plantilla, Marcelo Muñoz y Láriz, para que organice la gran remesa de papeles que ha sido enviada en 1717 a Simancas<sup>105</sup>. Es a partir de ese momento cuando el archivo interviene de manera activa en los grandes programas políticos de la administración borbona. Sistemáticamente es utilizado, mediante el empleo de sus documentos, para justificar las pretensiones de los reyes españoles<sup>106</sup>. Entre 1718 y 1724, sus documentos de Estado

<sup>103</sup> Es muy esclarecedora la anécdota de las quejas de Manuel de Ayala por no haberle sido comunicada la visita del oidor de Chancillería Manuel Arredondo Carmona para examinar bulas de erección de patronatos en Granada. Vid. Ángel PLAZA BORES, *opus cit.*, pgs. 5960. También es muy interesante el terrible informe que hace José Marcos, oficial de Estado comisionado al archivo en 1751 sobre el estado de los documentos y la actitud del personal. *Ibidem*, pgs. 6061.

<sup>104</sup> Pablo Rodríguez, comisionado por el Cardenal Lorenzana para el cotejo de una serie de bulas papales a Simancas, relata como el permiso de entrada al Archivo, la búsqueda de los documentos y la respuesta por escrito a su petición la realiza Juan Bautista Muñoz, al que denomina *principal Director*. (*Carta de Pablo Rodríguez ...*, Biblioteca de Castilla-La Mancha Borbón Lorenzana Mss. 11)

<sup>105</sup> Ángel PLAZA BORES, *opus cit.* pg. 58. Por primera vez es remitida la documentación de los suprimidos consejos de Italia, Flandes y Portugal y la de Indias. Esta remesa tiene mucho que ver con el *Real Decreto de 20 de enero de 1717 de Reunión de todos los consejos en una casa y orden que ha de observarse en sus respectivas secretarías y escribanías para el despacho de los negocios, arreglo y custodia de papeles* (Libro IV Título II, Ley I de la *Novísima Recopilación*)

<sup>106</sup> En el siglo XVI también fue utilizado aunque con escaso éxito. En 1550 el rey de Portugal solicitó un traslado de bulas concedidas por el Papa a los Reyes Católicos para incorporar a la Corona los maestrazgos de Santiago, Calatrava y Alcántara, también solicita información el Duque de Alba sobre la Iglesia de Guadix (María Victoria GONZÁLEZ MATEOS, «Las primeras consultas en el Archivo de Simancas» en *Revista Bibliográfica y Documental*, tomo I, nº 3-4, julio-diciembre de 1947, pgs. 486-487). El archivo fue utilizado por Felipe II para justificar actuaciones de política exterior en Portugal y Flandes. (Fernando J. BOUZA ÁLVAREZ, *Guardar papeles ...*, pg. 6 e *Imagen y propaganda. Capítulos de historia cultural del reinado de Felipe II*, Madrid: Ediciones Akal, 1998 pgs. 49 y 121ss.). También fue utilizado con escaso resultado en las pretensiones de Felipe II a suceder a María Estuardo en sus derechos sobre Escocia e Inglaterra. En el orden interno lo utilizó para justificar sus pretensiones a la villa de Pedraza (José Luis RODRIGUEZ DE DIEGO, «La formación...», pg. 533).

son empleados en las negociaciones de Alberoni y Ripperda para solicitar la revisión de las cláusulas del tratado de Utrecht y para legitimar las pretensiones de la dinastía en los territorios italianos. Desde 1751 hasta 1752, es un pilar fundamental para testimoniar las regalías reales ante el futuro Concordato que firmaría Fernando VI con la Santa Sede<sup>107</sup>. Desde 1778 hasta 1785, fueron comisionados por la Secretaría del Despacho de Indias Juan de Echevarría (a su muerte Hipólito Ruiz de Vega) y Francisco Ortiz de Solórzano<sup>108</sup>, con la misión de describir los documentos de Indias con miras a justificar los intereses de España en unos territorios que se veían amenazados por ingleses y franceses y que se encontraban en plena ebullición por las revueltas de Tupac Amaru en Perú, la de Miranda en Venezuela o las criollas de Chile y Colombia.

Tampoco podemos olvidarnos del último intento de organización del archivo durante el Antiguo Régimen, el envío de Tomás González Hernández, comisionado regio para el arreglo de los papeles de Simancas. Durante su mandato se despatrimonializa definitivamente el cargo de archivero para el despacho de los asuntos ordinarios<sup>109</sup>. Desde 1815 hasta 1820, se ocupó de la descripción de los documentos mediante la elaboración de numerosos inventarios de los fondos depositados en el archivo, en clara consonancia con proyectos anteriores relacionados con la restauración dinástica, tras un período de crisis, y con los intentos de Fernando VII de justificar los derechos de España no reconocidos en el Congreso de Viena<sup>110</sup>. Sin embargo, a partir de esa fecha se le acusa de no haber servido más que a sus intereses personales<sup>111</sup>, imputación absolutamente injusta para uno de los mejores agentes propagandistas del absolutismo real. Entre 1826 y 1832, promovió el envío a Simancas de los documentos de las Secretarías de Despacho<sup>112</sup>, un nuevo intento fernandino de desvincular la información de sus ministros, y se convierte en

<sup>107</sup> Bernardo García Acedo y José Marcos, oficiales del archivo de la Secretaría de Estado, fueron comisionados a Simancas para buscar documentos justificativos de las regalías reales. Es una de las diversas comisiones dirigidas por los hermanos Burriel que se realizaron en numerosos archivos españoles. (José SIMÓN DÍAZ «El reconocimiento de los Archivos españoles en 17501756» en *Revista Bibliográfica y Documental*, IV, 1950, pgs. 131-170)

<sup>108</sup> Ángel PLAZA BORES, *opus cit.* pg. 66.

<sup>109</sup> Desde 1815 hasta 1825 se nombrará Secretario a Tomás Díez y desde esa fecha hasta 1836 lo ocupará Manuel González, hermano del Comisario Regio. Ángel PLAZA BORES, *opus cit.* pg. 73.

<sup>110</sup> Sobre el propósito real de su estancia sirvan sus propias palabras: *A todas las quales [preguntas de la mujer de Fernando VII] respondió D. Tomas Gonzalez con mucha satisfaccion del Rey N. S. porque al paso que se complacia la curiosidad de S. M. la Reina no se rebelaba el secreto del Gabinete y se deshacian muchas equivocaciones e imposturas que corren en la Historia y libros, principalmente estrangeros, sobre materias tan importantes (Relación circunstanciada de la venida del Rey N. S. Don Fernando Séptimo... fol. 27v.)*

<sup>111</sup> Según palabras de Manuel García González: *ya no trabajó en beneficio del Archivo, sino en beneficio propio* (Ángel PLAZA BORES, *opus cit.* pg. 71.)

<sup>112</sup> Se remiten los documentos del siglo XVIII de Estado, Guerra, Hacienda, Marina y Gracia y Justicia. Ángel PLAZA BORES, *opus cit.* pg. 73.

un hábil propagandista mediante la publicación de obras que exaltan la legitimidad real a través de la Historia<sup>113</sup>. Su reconocimiento fue el nombramiento como auditor del Tribunal de la Rota y la concesión de la Orden de Carlos II.

Simancas es útil en el siglo XVIII, pero siempre dentro de los parámetros que hemos desarrollado de justificación de la política regia mediante la utilización de los antecedentes conservados en sus depósitos. No obstante, su uso no puede relacionarse con el de un archivo administrativo para la gestión rápida y eficaz de la administración. La lejanía de Madrid y los gastos derivados del mantenimiento de funcionarios en su sede, ante la inoperancia e ineficacia de su plantilla<sup>114</sup>, favoreció la existencia de proyectos de creación de nuevos archivos que fueron deteriorando su ya maltrecha credibilidad. En 1726, Riol proponía la creación oficial de un Archivo General en Palacio<sup>115</sup>, cuestión en la que insistía Felipe Varela Bermúdez, en 1772, cuando consideraba la necesidad de instaurar un archivo de la Corona con jurisdicción sobre el archivo de

<sup>113</sup> Es preciso destacar la Colección de Cédulas y documentos relacionados con las provincias vascongadas de 1829 que destacaban el papel del Rey frente a los fueros y privilegios de una región que comenzaba a cuestionar su legitimidad (Tomás GONZÁLEZ, *Colección de cédulas, cartas patentes, provisiones, reales órdenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas*, Toledo: Editorial Zocodover, 1978). También la historia de las relaciones de Felipe II con la Inglaterra Isabelina anterior al enfrentamiento entre ambos reinos, de 1832, un claro panegírico de la postura política española buscando el equilibrio frente a Francia e Inglaterra (Tomás GONZÁLEZ, *Apuntamientos para la historia del rey don Felipe segundo de España, por lo tocante a sus relaciones con la reina Isabel de Inglaterra desde el año 1558 hasta el de 1576*. Madrid: Imprenta de I. Sancha, 1832); existe una traducción inglesa (*Documents from Simancas, relating to the Reign of Elizabeth: 1558-1568 / Translated from the Spanish of Don Tomás González and edited, with notes and a introduction by Spencer Hall*, London: John Edward Taylor, 1865); otras obras de interés son las relativas a los matrimonios entre reyes españoles y portugueses con motivo del enlace entre Fernando VII y Bárbara de Braganza o el relacionado con los juramentos y proclamaciones de los príncipes de Asturias con objeto de justificar el nombramiento como heredera de su hija Isabel. Del mismo autor podemos citar: *Noticia histórica documentada de las célebres minas de Guadalcanal desde su descubrimiento en 1555, hasta que dejaron de labrarse por cuenta de la Real Hacienda*, Madrid: M. de Burgos, 1831 y *Registro y relación general de minas de la Corona de Castilla: Primera parte [segunda y tercera partes]* Madrid: Por Don Miguel de Burgos, 1832.

<sup>114</sup> En 1786 se acusa al archivero Manuel de Ayala que la documentación remitida hace más de cincuenta años seguía en los cajones sin abrir y que el archivo parecía una baraja de naipes (Ángel PLAZA BORES, *opus cit.* pg. 66.)

<sup>115</sup> Santiago Agustín RIOL, «Relación histórica de los papeles universales de la monarquía de España, de sus archivos, de los consejos y tribunales, de las regalías de la corona, del real patronato, diferencias con la corte romana, y otras noticias curiosas, dignas de la atención pública, y con especialidad de los hombres de república; con los medios para el restablecimiento y custodia de tan precioso tesoro ignorado en gran parte hasta ahora; estableciendo un archivo real en la misma corte de Madrid. En representación al rey nuestro señor don Felipe V, y cumplimiento de su soberana orden, por el secretario D. Agustín Riol, oficial mayor de la secretaría del real patronato, año de 1726» en *Semanario Erudito*, vol. III, 1787-1790, pgs. 75-234. Hay distintas copias en el Archivo Histórico Nacional, en la Biblioteca Nacional y en la Biblioteca de CastillaLa Mancha.

la Cámara<sup>116</sup>. El campo estaba abonado para el desgajamiento de Simancas, y en 1785 se prefirió remitir la documentación de Indias a Sevilla que proceder a la ampliación del edificio, de acuerdo al proyecto de Juan de Villanueva<sup>117</sup>.

#### EL ARCHIVO Y LA LEGITIMACIÓN

Los archivos, y los documentos que en ellos se custodian, han sido y serán uno de los pilares sobre los que se tiende a asentar la legitimidad de las personas, los pueblos y las naciones. Los testimonios escritos demuestran, tanto la existencia de unos derechos como que éstos se remontan a un pasado remoto y lejano. Un archivo real servirá, con el tiempo, para justificar las actuaciones de un Monarca y de sus antepasados, y en cierta medida construye nexos de unión entre todos los individuos de una dinastía, relacionando antecesores y descendientes.

En 1827, Fernando VII realizó un viaje a Cataluña y el País Vasco. A su vuelta, en 1828, visitó el Archivo de Simancas recorriendo sus salas y admirando los papeles que custodiaba en su interior. Un concepto algo historicista ha estimado que nada tendría de extraño que el Monarca, interesado por el conocimiento del pasado y celoso de la conservación de sus documentos, se interesara por el estado de una institución que había sufrido los desmanes de la Guerra de la Independencia y el expolio de parte de sus documentos por las tropas francesas. No en vano, él se había preocupado de dotarle de los medios necesarios para proceder a su restauración<sup>118</sup>.

Pero, esta visita real presenta unas connotaciones distintas y diferentes a las realizadas por Felipe II y por Felipe V<sup>119</sup>. La figura de Fernando VII recibió innumerables críticas por parte de sus propios contemporáneos. Por un lado, es lógica la feroz oposición que sufrió de los sectores liberales, perseguidos,

<sup>116</sup> Felipe VARELA BERMÚDEZ, *opus cit.* El archivo de la vía reservada, el de la Secretaría de Despacho de Estado, se encontraba en el palacio del Buen Retiro hasta que en 1766 fue depositado en el actual Palacio de Oriente la parte de Estado permaneciendo Gracia y Justicia.

<sup>117</sup> Aunque son circunstancias diferentes, la crisis de Simancas en cierta forma continúa hasta mediados del siglo XX. Los intentos de traslado a Madrid o a Valladolid, la huida de los funcionarios o el envío de documentos al Archivo de la Corona de Aragón o al Archivo Histórico Nacional son claros síntomas e indicios de la precariedad del archivo, mucho más acentuada cuando había perdido su condición de secreto y su incomodidad y lejanía no favorecería su existencia como centro dedicado a la investigación.

<sup>118</sup> «Los tesoros documentales simanquinos siempre habían llamado la atención de la Real Casa durante el siglo XIX. Fernando VII, el 23 de junio de 1828, los admiraba acompañado de su esposa, Josefa Amalia, y de su secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, don Francisco Tadeo Calomarde» (Ricardo MAGDALENO, «El Archivo de Simancas en los cien primeros años del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos» en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXV, 1958, pgs. 214215)

<sup>119</sup> En 1592, Felipe II visitó el archivo, camino de las Cortes aragonesas en Monzón, con el propósito de conocer el estado de las obras del archivo. Felipe V lo visita en 1710 para recoger algunos documentos del patronato real.



encarcelados y depurados durante su reinado, pero durante los últimos años de su gobierno sus mayores problemas políticos fueron causados por un amplio espectro de las facciones absolutistas.

A partir de 1824, se debilita su posición como máxima autoridad y se pone en duda su legitimidad como detentor de la Corona española. Su actuación durante el Trienio Liberal y la consiguiente pérdida de poder como rey absoluto, la crisis política motivada por la sublevación de las colonias, su supeditación a los intereses franceses, el descontento de un ejército sin posibilidad de ascensos y sujeto a la tutela de mandos extranjeros o las pretensiones de su hermano Carlos al trono, son factores que inciden directamente en una pérdida de prestigio y popularidad. La situación alcanza su punto álgido cuando se rebelan los absolutistas catalanes (malcontents) y comienzan a agitarse los absolutistas vascos.

Estas sublevaciones exigían una respuesta inmediata por parte del Rey, que inicia un viaje a Barcelona con objeto de restaurar el poder real y sofocar cualquier intentona desestabilizadora. El trayecto se convierte en una auténtica demostración de su suprema majestad, llena de actos formales y solemnes que incluyen su entrada en las ciudades en carrozas triunfales al estilo romano<sup>120</sup>, manifestaciones de generosidad y magnificencia por su parte<sup>121</sup> y visitas a todo tipo de establecimientos e instituciones públicas y religiosas<sup>122</sup>. Es un viaje cargado de simbolismo en donde se realza la figura de Fernando VII como Rey benefactor, amante de las artes, del comercio o de la industria, protector de la Iglesia e impartidor de justicia.

Entre todos los establecimientos que visitó llama la atención su estancia en los Archivos de la Corona de Aragón, en Barcelona, y de Simancas, en Valla-

<sup>120</sup> «Entraron SS. MM., entre el grito universal de aclamación de los barceloneses en la ciudad, en el brillante carro del triunfo que tiraban la gratitud y los brazos de la leal Barcelona, y por la carrera magníficamente decorado, y por entre arcos triunfales llegaron al Real Palacio, a cuyos balcones salieron para satisfacer a la multitud ansiosa de saludar al Monarca que miraban como su padre y libertador SS. MM. hicieron su entrada en Vitoria del modo más magnífico, en un riguroso carro triunfal ... El 3 llegaron SS. MM. a la capital de Castilla, en la que entraron en un carro de triunfo por entre arcos magníficos ... El Ayuntamiento [de Valladolid] ofreció a SS. MM. un magnífico carro triunfal construido a la antigua forma romana...» *Documentos del Reinado de Fernando VII (VIII). Los Agravados de Cataluña*, vol. IV, Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra S.A., 1972, pg. 282, 324, 325 y 326.

<sup>121</sup> «...este día los indigentes y las casas de beneficencia recibieron abundantes socorros, de suerte que la presencia de los Soberanos era para la humanidad afligida un numen consolador que venía a hacerles más llevaderas sus tribulaciones ... trató de libertar el comercio de Castilla de la decadencia que se hallaba ... mandando se construya una nueva carretera desde la ciudad de Burgos a la costa de Cantabria ... S.. M. examinó el Canal ... y dictó sus sabias providencias para la continuación de tan útil como grandiosa empresa, descuidada por la escasez de fondos y trastorno de revoluciones». *Documentos del Reinado de Fernando VII* ..., pg. 282, 325 y 326.

<sup>122</sup> Las visitas son innumerables: La Catedral de Barcelona, la Casa de la Misericordia, el Convento de Capuchinos de Sarriá, el Hospital General de Santa Cruz, el Colegio de Medicina de San Victoriano, la Real Audiencia de Barcelona, la el Real Seminario de Nobles de Vergara, las fábricas de armas de Plasencia y Eibar etc. *Documentos del Reinado de Fernando VII...*, pgs. 281-327.

dolid. Estas dos visitas se interrelacionan entre sí, cuando nos damos cuenta que el Rey no se limita a recorrer sus habitaciones deleitándose en la mera contemplación de los documentos y su instalación; ni siquiera recrea en torno a su persona una atmósfera de erudición, posición que deja en manos de su mujer, María Josefa Amalia de Sajonia<sup>123</sup>, sino que centra su presencia en dos hechos que, sacados de su contexto, parecen carecer de importancia y, sin embargo, están cargados de legitimidad histórica. En el Archivo de la Corona de Aragón, situado en el edificio de la Real Audiencia, examina los documentos, pero el hecho más significativo es que en todas las salas se encuentran, ordenados cronológicamente, una serie de retratos de todos sus antepasados aragoneses y catalanes<sup>124</sup>. Más esclarecedora es la exposición de documentos que se presenta en el Archivo de Simancas: una serie de diplomas y escrituras originales, desde el reinado de Alfonso VIII hasta 1783, sin interrupciones de reinados y seleccionados entre testamentos reales, feudos y derechos de la Corona, juras de príncipes, tratados y capitulaciones, correspondencia diplomática, patrimonio real y ordenamientos, fueros y leyes<sup>125</sup>. El lugar donde se colocan es todavía más representativo: la sala de Patronato Real, cuya puerta está ornamentada con las armas reales de Felipe II, en donde se custodian los documentos de Estado más importantes<sup>126</sup>.

Esta utilización del documento antiguo como fundamento ideológico no puede extrañarnos si pensamos que las monarquías absolutas del siglo XIX, cuyo único exponente español es Fernando VII, se caracterizan por la renuncia al derecho natural como fórmula para justificar su legitimidad. Tras las crisis dinásticas motivadas por los procesos revolucionarios y constitucionales, frente a las doctrinas liberales que consideran que la soberanía reside en la nación y que es ella quien justifica el derecho del rey a gobernar, el absolutismo cimienta las características de la institución monárquica en su existencia anterior a cualquier revolución y en su perdurabilidad e inmovilidad a través del tiempo.

Desde este momento Simancas se convertirá en un lugar obligado de visita para los descendientes de Fernando VII. Su utilización, como fuente de legitimación histórica de los titulares de la dinastía a través de los documentos, es un gesto simbólico que tiene el valor de la constatación fehaciente de una legalidad incontestable mediante la palabra escrita. La imitación de este acto

<sup>123</sup> «La Reina Nuestra Señora manifestó sus grandes conocimientos en las preguntas y cuestiones que se dignó hacer sobre varios puntos recónditos y difíciles de la historia y de la política». *Documentos del Reinado de Fernando VII...*, pg. 327. Véanse las preguntas que hizo la reina sobre Boabdil, los libros de Berzosa o la lectura de cartas autógrafas de San Ignacio de Loyola y Tomás de Villanueva en *Relación circunstanciada de la venida del Rey N. S. Don Fernando Séptimo ...*, fol. 25v. y 26.

<sup>124</sup> *Documentos del Reinado de Fernando VII*, pg. 283.

<sup>125</sup> *Documentos del Reinado de Fernando VII*, pg. 327.

<sup>126</sup> *Relación circunstanciada de la venida del Rey N. S. Don Fernando Séptimo ...*, fol 25. Esta actuación tiene el mismo significado que el proyecto, no realizado, de Felipe II de decorar esta sala con una serie de retratos de sus antepasados (Ángel PLAZA BORES, «Juan Pantoja de la Cruz y el Archivo de Simancas» en *Boletín del Seminario de Arte y Arqueología*, nº 89, [1934-1935], pgs. 260-261).

se convierte en pauta de conducta de los sucesores<sup>127</sup>: así acudirán su cuarta mujer, la reina gobernadora María Cristina en 1852<sup>128</sup>, Alfonso XII en 1878<sup>129</sup>, Alfonso XIII en 1903 y 1920, y Juan Carlos I en 1984<sup>130</sup>. La lista terminaría en este punto si no tuviéramos otro antecedente bastante representativo: en septiembre de 1939 hará presencia en el castillo, recién terminada la Guerra Civil, el entonces Jefe del Estado Francisco Franco Bahamonde.

## EPÍLOGO

La historia de los archivos españoles todavía se encuentra por hacer. Es cierto que existen algunos estudios parciales realizados por archiveros e investigadores, pero la mayoría de ellos se encuentran influenciados por situaciones actuales o por mitificaciones que se han ido extendiendo a lo largo del tiempo y han ido transmitiéndose a través de las generaciones. Tenemos cierta tendencia a glorificar su existencia, llegando incluso a convertirles en entes autónomos e independientes, a exagerar su importancia o a extrapolar sus funciones y objetivos del pasado al presente actual. Todos estamos de acuerdo en que el devenir de los archivos no pueden aislarse de los acontecimientos políticos ni de las decisiones de sus dirigentes. Pero lo que debemos admitir es que los archivos siempre han sido, y serán, instituciones subsidiarias para la administración y que sólo adquieren cierta importancia en momentos muy específicos y circunstanciales.

El Archivo de Simancas es un ejemplo de cómo se ha ido deformando la historia de una institución hasta convertirla en paradigma de las virtudes archivísticas<sup>131</sup> y se han exagerado algunas de sus características hasta ser utilizado como bandera política o como elemento para justificar la existencia de una pretendida archivística genuinamente hispana.

Durante el Antiguo Régimen, el Archivo<sup>132</sup> representa el papel para el que fue creado o se transforma de acuerdo a las necesidades de la Corona pero,

<sup>127</sup> La única que no acude es Isabel II. Aunque en 1858 anuncia su visita luego la suspende. Ricardo MAGDALENO, *op. cit.*, pg. 214

<sup>128</sup> *Registro de Títulos de Funcionarios del Archivo General de Simancas*, fol. 35.

<sup>129</sup> Ángel PLAZA BORES, *opus cit.*, pg. 79

<sup>130</sup> Amando REPRESA, *Simancas fortaleza de la Historia*, Valladolid: Caja de Ahorros Popular de Valladolid, 1988, pg. 30.

<sup>131</sup> ... *la creación del Archivo de Simancas constituyó un acontecimiento acorde con los tiempos y las ideas del mundo moderno, instrumento de una administración de ámbito universal que necesitaba los documentos para poder llevar a cabo la empresa, no pequeña, de gobernar mundos viejos y nuevos* (Vicenta CORTÉS ALONSO, «Las Ordenanzas...», pgs. 223-224). José Luis RODRIGUEZ DE DIEGO, «Archivos del Poder...», pgs. 29-42 e idem «La formación...», pgs. 519-557 también insiste en la eficacia administrativa del archivo. Tesis que sigue al pie de la letra Fernando J. BOUZA ALVAREZ en *Imagen y propaganda...*, pgs. 4950. Últimamente se ha organizado una exposición que se titula *Simancas y Felipe II. Un archivo para gobernar el mundo*.

<sup>132</sup> Nadie duda que los archivos del Antiguo Régimen se utilizaron también para la gestión. Precisamente, una de las causas del fracaso simanquino en el siglo XVII viene motivado por su origen, situación y finalidad, que difícilmente podían conjugarse con las necesidades de las oficinas.

en ningún caso, es un ejemplo de la gestión administrativa, tal como hoy la entendemos, ni un depósito fundado para la historia por príncipes del Renacimiento. Difícilmente podía ser Simancas un pilar de la burocracia administrativa, situado a más de doscientos kilómetros de la Corte, con un personal poco proclive al trabajo y sujeto a las terribles restricciones del secreto y cautela<sup>133</sup>. Por mucho que insistamos, los Secretarios de los Consejos no podían ver con buenos ojos que sus papeles se enviaran a un lugar tan lejano y que dejaran de controlar la información y los beneficios derivados de la expedición de copias<sup>134</sup>. Esto explicaría la irregularidad de las transferencias documentales a Simancas durante toda su existencia que sólo quebraba la insistencia y voluntad de algunos reyes y ministros, cuyo interés se centraba en la información relativa a la razón de Estado y al control de las rentas<sup>135</sup>. Todas estas circunstancias inciden en su infrautilización, sólo rota en circunstancias especiales por la llegada de documentos recién generados por la administración que, casi obligatoriamente, exigían el envío de personal especializado para su inventariación o la aparición de planes y proyectos para la construcción de un archivo en Madrid.

<sup>133</sup> En 1584 Diego de Ayala, en connivencia con Gabriel de Zayas, escribe a Felipe II planteándole la posibilidad de trasladar el archivo a Toledo (Francisco de ROMERO DE CASTILLA y PEROSO, *opus cit.* pg. 41). En 1588, con motivo de una consulta a propósito de la elaboración de las Instrucciones, los consejeros de la Cámara de Castilla eran conscientes de la poca utilidad administrativa de un archivo tan alejado de la corte (vid. nota 33). En 1592 el secretario del Consejo de la Cámara Francisco González de Heredia escribe a Diego de Ayala: ... *que importa poco que vuestra merced tenga puesta las bulas y derechos del patronazgo real ahí muy en forma y orden si aquí no se sabe que son y como, para lo que se ofrece cada día ...* (Archivo de Secretaría del Archivo de Simancas, Buscas 1, 404. cit. en José Luis RODRIGUEZ DE DIEGO *Archivos del Poder, archivos de la Administración, archivos de la Historia (S. XVI-XVII)* opus cit. pg 39). También la cédula de Felipe IV de 1633 a propósito de la constitución de un archivo en Palacio: *y aunque ay Archivo General en Simancas, donde se an acostumbrado llevar, tengo entendido que en esto no a havido tampoco la puntualidad que fuera justo, y quando la aya, la dilación de irlos a buscar, pierde la saçón en los negocios, y más si se an de volver a buscar otros que los que se traen citan, y se juzgan ser menester.* (vid. nota 98). En 1783, Pablo Rodríguez (*Carta de Pablo Rodríguez...*) afirma que le han contestado desde Simancas que no se encuentran las bulas que el solicitante y expresa cierta sorna al afirmar que para hallarlas tal vez sea necesario ... *un impulso soberano*

<sup>134</sup> «... que cuanto quiera que se les concedieron [a los secretarios] sin limitación en todo lo que mira al husso y manejo de los papeles ... Como esto toca a su ejercicio, la confianza total de los papeles como verdadero archivo dellos; y así, no hay más comprobación total de los papeles, como verdadero archivo dellos; y así, no hay más comprobación que la que constare de sus relaciones o de sus certificaciones con sus rubricas y firmas». («Papel curioso y doctamente fundado demostrando la autoridad de los Secretarios de Su Magestad 1634» en Alfonso GARCÍA GALLO, *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de derecho indiano*, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación: Madrid, 1987 pg. 806)

<sup>135</sup> Si en 1633 y 1666 la corona era consciente de la irregularidad de las transferencias, en 1717 se vuelve a insistir: «...en conformidad con lo dispuesto se lleven los papeles, así de Secretarías como de las Escribanías de Cámara, al Archivo de Simancas, que con tanto acuerdo se formó y fundó, para que por ningún accidente se perdiesen ni extraviasen papeles de tanta importancia, por haberme informado que en ello ha habido sumo descuido...» (*Novísima Recopilación*, Libro IV Título II Ley I)

Tampoco nace Simancas para el deleite histórico, si por ello entendemos la formación personal en el estudio y disfrute de los acontecimientos del pasado<sup>136</sup>. Es cierto que en las instrucciones de 1588 se menciona la obligación que tiene Diego de Ayala de redactar un libro de historia<sup>137</sup>, disposición que desaparece en las de 1633, pero no se trata de una finalidad equiparable al de la investigación histórica actual<sup>138</sup> sino un mero esbozo de las posibilidades de utilizar los acontecimientos del pasado para justificar la política del rey<sup>139</sup>, utilización que sólo alcanza efectividad a partir del reinado de Felipe V. Durante el Antiguo Régimen la historia se estudia como instrumento para el gobierno de los reinos; mediante su conocimiento el monarca y sus consejeros pueden adoptar las decisiones más acertadas y evitar los errores del pasado<sup>140</sup>. Sin

<sup>136</sup> «...no cumplen los buenos historiadores con la simple narración sino que deben mezclar e injerir en ellas muchas sentencias para que el lector pueda con facilidad aprender aquellos preceptos que son el verdadero fruto de la historia. Porque de otra manera sería la tal historia para deleite que para aprovechar ... si no son advertidos y despertados ninguna utilidad conseguirán para sí propios ni para la república». Antonio de HERRERA, «Primera parte de las varias epístolas, discursos y tratados de Antonio Herrera a diversos claros varones, las cuales contienen muchas materias útiles para el gobierno político y militar» en *La razón de Estado en España Siglos XVI-XVII. Antología de textos*, Madrid: Tecnos, 1998 pg 100)

<sup>137</sup> «Otrosi mandamos que se haga otro tercero libro de las cosas curiosas y memorables que ay y huviere en el dicho archivo, de que tambien se podria sacar la sustancia leyendo en el como en historia, y que se escriba con la misma distincion, claridad y numeros que esta dicho en los de arriba, sacando solamente los sustancial; y que este se intitule Relacion de cosas memorables y curiosas...». *Instrucción...de 1588*, pg. 105.

<sup>138</sup> José Luis RODRIGUEZ DE DIEGO en «Estudio...», pg. 64, afirma: «Muy débilmente, apenas imperceptible, aparece aquí la segunda finalidad de los archivos [la historia] que, como anotamos en la introducción, emergió totalmente en el siglo XVIII y originó un nuevo concepto de archivo de consecuencias revolucionarias. También esta finalidad histórica condicionará las operaciones archivísticas y ocupará un lugar en el reglamento». Años más tarde es mucho más preciso cuando reconoce que el interés por la historia de las instrucciones de 1588 se enmarca dentro de la función propagandística de la monarquía. Aunque comenta el sentido histórico de Diego de Ayala por su interés por las escrituras relacionadas con linajes y blasones, cuestión que tiene que ver poco con la investigación histórica y mucho con los privilegios y prerrogativas derivados de la sangre y la nobleza. J. L. RODRIGUEZ DE DIEGO, *Archivos del Poder ...*, pgs 41 y 42.

<sup>139</sup> Felipe II no era muy amante de que se escribieran historias sobre su reinado y animaba a los cronistas a que estudiaran los hechos del pasado. Sobre su vida hallamos las obras de Sepúlveda (los primeros ocho años) y la de Cabrera de Córdoba; sobre su época, la de Antonio Herreros.

<sup>140</sup> «Porque no sé yo que otra razón puede valer en los discursos y resoluciones de Estado, sino la que se hace con los ejemplos de los casos pasados y con las reglas y proposiciones generales formadas por los antiguos o modernos por estos mismos sucesos» (Baltasar ÁLAMOS DE BARRIENTOS, «Suma de preceptos, justos, necesarios y provechosos en Consejo de Estado al rey Felipe III, siendo príncipe» en *La razón de Estado en España Siglos XVI-XVII. Antología de textos*, Madrid: Tecnos, 1998 pgs 47-48). «Y, así, debe el príncipe procurar saber lo que ha pasado en su reino en tiempo de los otros reyes sus antecesores, y cuándo fuere mejor gobernado, y con qué medios, y usarlos él; porque comúnmente las mismas causa producen los mismos efectos, y lo que fue será». (Pedro de RIVADENEIRA, «Tratado de la religión y virtudes que debe tener el príncipe cristiano, contra lo que Nicolás de Maquiavelo y políticos de este tiempo enseñan» en *La razón de Estado en España Siglos XVI-XVII. Antología*

embargo, ni Austrias ni Borbones fueron demasiado amigos de permitir el acceso de los papeles a los cronistas reales, hasta tal punto que en el siglo XVIII se prohibiría taxativamente su entrada en los archivos reales<sup>141</sup>.

*de textos*, Madrid: Tecnos, 1998 pgs 14-15). Finalmente merece la pena transcribir, a pesar de su extensión, el siguiente párrafo del valenciano Federico FURIO CERJOL, extraído del Capítulo I (intitulado «Del Consejero i primeramente de sus calidades en quanto al Alma») de su obra *El Consejo y consejeros del Príncipe*, Amberes, 1559: «La quarta calidad que muestra la suficiencia en el alma del Consejero, es que sea grande historiador, digo, que haia visto i leído con mui grande atención i examinado sotilmente las historias antiguas i modernas, i principalmente las de su Príncipe, las de sus aliados, las de sus vezinos, i las de sus enemigos. El Consejero que fuere grande historiador i supiere sacar el verdadero fruto de las historias, esse tal diré osadamente que es perfetíssimo Consejero, nada le falta, es plático en todos los negocios del principado, antes es la mesma plática y esperiencia. Porque las historias no son otra cosa que un aiuntamiento de varias i diversas esperiencias de todos tiempos, i de toda suerte de hombres. Dadme acá un hombre grande historiador, i sepa sacar el fruto dellas; este tal es más plático i tiene más esperiencia en qualquier negocio que qualquier otro hombre, particularmente en aquella arte que por espacio de veinte años se huviere exercitado. Porque (tomemos exemplo en cosas militares) un soldado viejo (sea general, capitán, o otro) en el dicho tiempo de veinte años, se havrá podido hallar por lo más en quatro batallas, en ciento escaramuças, en cinquenta cercos, en doze motines, en cinco rompimientos de guerra, en cinco treguas, i otras tantas pazes; pero el verdadero historiador se ha hallado i tiene esperiencia de infinitas batallas, de infinitas escaramuças, de infinitos cercos, de infinitos motines, de infinitos rompimientos de guerra, de infinitas treguas, i de infinitas pazes. Pues ¿qué proporción hay de lo finito a lo infinito? Además desto, esse hombre con su esperiencia de veinte años; sólo conosce el humor de una, dos, tres, o quatro naciones; el historiador, de casi todas. Esse hombre, con la esperiencia de veinte años, no pudo entender la décima parte de quanto tiene la milicia, porque en veinte años no se ofresce el uso de todas ellas; el historiador todas las sabe, todas las entiende, nada ha dexado por ver. Esse hombre, con la esperiencia de veinte años, aunque se hallase en la guerra, no entendió las causas della, no supo cómo se movió, con que medios, ni a qué fin; no entendió los tratos, las mañas, las dificultades, i despecho con que se sostuvo; tampoco supo los ruegos, las lágrimas, los fingidos desdenes, los dobles tratos í necesidad con que vinieron a concertarse ambas las partes: el historiador todo esto sabe que es (por hablar assí) el alma de la guerra, esso mesmo digo de todos los otros negocios i circunstancias del principado en el gobierno i protección: lo qual por lo que está dicho se entiende fácilmente, i dezirlo con más Palabras sería contra el memorial que en otros lugares he protestado de hazer. Basta, en conclusión desto, que las Leies no son más de una historia que contiene las sentencias i paresceres de los antiguos i sabios varones, con que ordenaron sus ciudades i mantuvieron los habitadores dellas en concordia y igualdad, i al presente nos enseñan cómo podamos hazer lo mismo. La Medicina también es historia de las esperiencias que hizieron los médicos antiguamente, sobre la qual fundan nuestros médicos sus juizios i curas. *Pues para ordenar una República, govarnar un principado, tratar una guerra, sostener un estado, acrescentar el poder, procurar el bien, huir el mal, ¿qué cosa mejor que la historia?* Esto entienden pocos, i assí vemos que pocos saben govarnar: no hay dellos, digo de los govmadores, quien lea las historias; i si alguno las lee, no saca el fruto dellas, porque solamente passa el tiempo con aquel plazer que se toma con la variedad de los accidentes que consigo trahe la historia, i no mira cómo se podrá aprovechar dellos en casa i fuera, en público i particular, poniéndolos por obra en todos sus negocios i deliberaciones. *No es la historia para passatiempo, sino para ganar tiempo*, con que sepa uno i entienda perfectamente en un día lo que por esperiencia o nunca alcanzaría en toda su vida aunque biviessse trezientos años, o tarde i mal alcanzaría. Es la historia retrato de la vida humana, dechado de las costumbres i humores de los hombres,

El Archivo General de Simancas no es una excepción en el mundo occidental, ni el eje de un proyecto de sistema archivístico moderno, ni las instrucciones de 1588 supusieron una pauta para el nacimiento de una pretendida archivística española. Cuando en 1540, Carlos V establece su archivo en el castillo de Simancas, concentrando los documentos que asientan sus derechos y preeminencias, lo único que establece es una forma tardía de archivo que se había implantado en Europa desde fines del siglo XV. Una reminiscencia de un concepto medieval de archivos, un lugar exprefeso en una fortaleza, con una instalación permanente en donde depositar documentos seleccionados y cuyos antecedentes podemos encontrarlos en el papado y, concretamente, en el castillo de Sant Angelo<sup>142</sup>.

Felipe II renueva el Archivo, pero dentro de los parámetros de las disputas con el Papado, por el control de sus súbditos y por el aumento del patrimonio real. Una reforma que podemos delimitar dentro de los escasos poderes católicos estables de los Austrias, de Portugal y, sobre todo, de la Iglesia Católica. Por ello no es de extrañar que el monarca castellano imitara a ésta última o

---

memorial de todos los negocios, experiencia cierta i infalible de las humanas acciones, consejero prudente i fil en qualquier duda, maestra en la paz, general en guerra, norte en la mar, puerto i descanso para toda suerte de hombres. yo que esto bien se habla, pero pocos lo entienden. Por estas causas quiero que el Consejero sea mui grande historiador. Esta suficiencia quiero la conosca el Rey en su Consejero por esperiencia. Es tal: pregúntele el Príncipe muchas cosas de historia...».

<sup>141</sup> Siempre se habla de la posible visita de Jerónimo Zurita al Archivo en 1567, aunque no hay pruebas reales de su estancia salvo por la referencia de Francisco de ROMERO DE CASTILLA YPEROSSO (*opus cit.* pg. 146) que cita la existencia de unos recibos firmados por él previa entrega de la documentación del secretario Valdés. José Luis RODRIGUEZ DE DIEGO (en *Archivos del Poder ...*, pg 42) menciona la visita del cronista real Atanasio de Lobera en 1593 y la negativa a Juan Benito de Guardiola para acceder a Simancas, señalando que al primero se le permite la consulta de documentos por su condición de cronista. Por contra, Ángel PLAZA BORES (*opus cit.* pgs 53 y 56) relata los casos de los cronistas de Aragón Juan Francisco Andrés de Uztarroz y Diego José Dormer a los que se prohíbe acudir a Simancas y el posible de Pedro de Valencia, a principios del XVII, que en cambio recibe permiso (*ibidem*, pg. 47). Fernando BOUZA ALVAREZ, *Imagen y propaganda...* pg. 47) señala que los cronistas del siglo XVI eran poco amigos de utilizar los archivos porque solían ocuparse de asuntos contemporáneos. Se despista este autor y no se percata de que los archivos reales siempre fueron secretos y sólo se utilizan como elemento de justificación de la política real, no para investigar. De todas formas, ya va siendo hora de que se finalice con el tópico de archivos para la cultura. La reforma borbona de los archivos se integra dentro del proceso de consolidación del absolutismo real y para su uso exclusivo, la ilustración cultural para ciertas élites se enmarca dentro de las bibliotecas, de las cámaras de maravillas y de las colecciones de manuscritos curiosos.

<sup>142</sup> Aunque se escapa de los límites de este artículo podemos señalar algunos archivos constituidos con estas características: Württemberg, en el castillo de Stoccarda a principios del siglo XVI; Sajonia a principios del XVI en Dresde; en Austria se crea una comisión en 1512 para organizar un archivo central en Viena; Baviera a principios del XVI con un archivo denominado Alter Hof; Brandeburgo-Prusia un archivo en el castillo de Colonia (cit. en Adolf BRENNEKE, *opus cit.*). De todas formas debemos tener en cuenta que un principio básico para la existencia de estos o de cualesquier otros archivos es que el poder del soberano esté consolidado.

estudiara la forma de gobierno del Archivo da Torre do Tombo. Pero no podemos olvidar que Reforma y Contrarreforma posibilitaron el desarrollo y consolidación de los archivos en todo el mundo occidental; en la década de los años setenta se inicia un proceso de reorganización e institucionalización de los archivos públicos que es coetáneo a protestantes y católicos<sup>143</sup>.

La importancia de Simancas no radica en su pasado, ni en Felipe II, uno de los muchos reyes que lo rigieron, ni en Juan de Herrera uno de los muchos arquitectos que intervinieron en su construcción, ni en su valor para cimentar la historia de la nación española, ni en su edificio singular ... Su verdadero valor se encuentra en el conjunto de todos los documentos que en la actualidad cobija, sin distinción de épocas y reinados, en uno de los patrimonios documentales más ricos del mundo cuyo legado tenemos la obligación de impulsar hacia el futuro.

<sup>143</sup> En 1578 Isabel de Inglaterra crea el State Papers Office; en la década de los setenta, los príncipes alemanes protestantes, siendo el primero el constituido en Weimar en 1572, organizan sus archivos de acuerdo al Registratur (Robert HENRI BAUTIER, *opus cit.*, pg. 142). Otros movimientos de reformas de los archivos que se pueden señalar son: La Gran Estancia de los Documentos de la Cancillería de Sajonia en 1579; el Neue Veste de Baviera en 1589; el Castillo de Colonia en Brandeburgo a fines del siglo XVI; el archivo del Ducado de Parma en 1592; Suecia en 1618 (cit. en Adolf BRENNEKE, *opus cit.*).